

V. P. sup. 107 - 124 y 125

COMISION REVISORA DE LA CONSTITUCION  
POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA

ACTA No. 55  
Sesión Ordinaria No. 55  
18 de marzo de 1983.

Hoy dieciocho de marzo de 1983, se reunió nuevamente la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá. Respondieron al llamado de lista los Comisionados, Dr. Jorge Fábrega, Presidente de la Comisión Revisora, Dr. Roberto Alemán, Lcdo. Alvaro Arosemena, Dr. Roberto Arosemena J., Profesor César De León, Lcdo. Guillermo Endara, Dr. Mario Galindo, Ing. Carlos E. Landau, Lcdo. Fernando Manfredo Jr., Lcdo. Emeterio Miller, Dr. Campo Elías Muñoz, Lcdo. Oydén Ortega, Dr. Carlos Bolívar Pedreschi, Dr. Humberto Ricord, Lcdo. José A. Sossa, Dr. Hirisnel Sucre y el Lcdo. Nander Pitty, Secretario Ejecutivo.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Presidente de la Comisión declaró abierta la sesión y se procedió así:

DOCTOR JORGE FABREGA: Se abre la sesión. Señor Secretario hay quorum?

LCDO. NANDER PITY: Hay quorum señor Presidente.

DOCTOR JORGE FABREGA: Quiénes están ausentes señor Secretario?

LCDO. NANDER PITY: Solamente falta el Dr. Roberto Arosemena.

DOCTOR JORGE FABREGA: Quisiera leer el Orden del Día?

LCDO. NANDER PITY: El Orden del Día para la sesión de hoy es el siguiente:

- 1.- Reconsideraciones
- 2.- Temas nuevos
- 3.- Informe de Subcomisiones

LCDO. NANDER PITTY:

4.- Asuntos Diferidos

5.- Lo que propongan los Comisionados

DOCTOR JORGE FABREGA: Gracias secretario. En materia de reconsideraciones, qué documento tiene en la mesa señor Secretario?

LCDO. NANDER PITTY: Hay varios documentos, hay otro que se está reproduciendo también. Tenemos para reconsideraciones uno.

DOCTOR JORGE FABREGA: Pudiéramos irlos enumerando, señor Secretario, para después referirnos a estos? Una enumeración artificial.

LCDO. NANDER PITTY: Título V del Organo Legislativo, Capítulo lo.,

DOCTOR JORGE FABREGA: Sería el No. 1. Se somete a votación el orden del día.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Precisamente yo iba a preguntar por ese primer punto, porque aquí se nos ha bombardeado con tal cantidad de papeles, que en realidad nosotros no podemos saber si todo lo que se nos ha entregado en los últimos días son reconsideraciones o son cosas que se nos han entregado para información, que no son reconsideraciones. Por ejemplo, el artículo que se aprobó transitorio, sobre la refundición de toda la reforma, en un texto único, que se nos entregó ahora, no creo que se nos haya entregado para reconsiderar. Por eso digo que hemos recibido tal bombardeo de papeles que es bueno que aclaremos cuáles son las cosas que vamos a reconsiderar y otras que

DOCTOR HUMBERTO RICORD: están en cartera solamente las hemos recibido para nuestros archivos.

DOCTOR JORGE FABREGA: Yo le estaba pidiendo al Secretario, Doctor Ricord, que los mencionara para que los numeráramos, a efectos de orden. Decía el Secretario que como documento teníamos el Título V del Organo Legislativo. Se trata de una enumeración convencional, que vamos a usar como referencia.

Lcdo. NANDER PITTY: Aquí hay un documento que se denomina Organo Legislativo, Capítulo I que propone eliminar el primer párrafo del inciso No. 2, es del artículo segundo y luego el artículo que le sigue, ahí está transcrita la parte que se elimina. Hay uno que se titula Título 6o. del Organo Ejecutivo, artículo 164. Hay un documento que se titula Título XIII, Defensa y Seguridad Pública, artículo 269, No. 4. Hay reproduciéndose en la máquina fotocopidora una reconsideración presentada por el Dr. Roberto Alemán sobre un artículo referente al Habeas Corpus. Entre los temas nuevos hay otra serie de documentos que han sido distribuidos en varias ocasiones. La Secretaría distribuyó también otros documentos que son documentos aprobados en las sesiones anteriores que se han pasado en limpio para que ustedes las pongan en sus carpetas, por eso estamos haciendo este inventario. Tenemos entre los Temas Nuevos, Título VI, Organo Ejecutivo, Capítulo IV, Consejo General de Estado. Creo que eso lo podemos numerar cuando llegemos a este punto, voy a

LCDO. NANDER PITTY: mencionarlos solamente. Tenemos otro que se llama Título V del Organo Legislativo. Tenemos otro que se llama la Hacienda Pública, Capítulo III, Presupuesto General del Estado. Tenemos otro que se llama Proyecto de Artículo V, otro que se llama Proyecto del Artículo 11, hay otro que se titula Título XIII Defensa Nacional e Integridad Pública y hay Título III, Capítulo 6o. Salud y Seguridad Social. Después de eso hay los informes de subcomisión sobre un artículo del Organo Judicial que es el relativo al escalonamiento de los nombramientos de los Magistrados y hay un informe de subcomisión sobre un documento de proposiciones presentado por el Doctor Humberto Ricord. Después de eso vienen los Temas Diferidos, entre los cuales están dos artículos 172 y 173, con proposiciones del Comisionado José A. Sossa y del Comisionado Endara y luego los artículos que en la documentación dentro de cada tema indican que está diferidos. Hay algunos documentos de adiciones que presenta el Doctor Humberto Ricord, vamos a mandarlos a fotocopiar para entregárselos a cada uno de ustedes.

DOCTOR JORGE FABREGA: Está esclarecido lo del material.

Se somete a votación el Orden del Día. En vista de que no hay objeciones lo damos por aprobado. El documento primero señor Secretario.

LCDO. NANDER PITTY: Título V del Organo Legislativo, Capítulo I, Artículo 141, dice:

"Artículo 141. La función legislativa es ejercida por medio del Organo Legislativo y consiste en expedir las leyes necesarias para el

LCDO. NANDER PITTY:

cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado, declarados en esta Constitución y en especial para lo siguiente:

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....
- 5.....
- 6.....
- 7 (eliminar).

La proposición consiste en eliminar el Numeral 7o. de ese artículo.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, me permite un poco de tiempo para saber que es lo que tenemos por delante.

DOCTOR JORGE FABREGA: Como no, si desean decreto un receso de 10 minutos.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Yo veo que el documento que se nos entregó, el texto original, como texto final del Título V, Organo Legislativo, está en la página 7 que es el documento más extenso que hemos tenido últimamente sobre Organo Legislativo. En la página 7 se dice: Un artículo sin número desde luego: "la función legislativa será ejercida por medio del Organo Legislativo y consiste en expedir las leyes etc. Esto es parecido a lo que ahora se llama artículo 141, es lo mismo, pero estoy observando que en el último documento que se nos entregó, esta disposición no tenía ninguna numeración y que lo que se elimina es el punto 7 de ese artículo. Tenemos que para saber

DOCTOR HUMBERTO RICORD: qué es lo que estamos revisando hay que hacer esta labor, ir a buscar entre los documentos aprobados la norma correspondiente que no estaba enumerada y aparece con un número 141.

LCDO. NANDER PITTY: Se refiere específicamente al documento que no aparece enumerado en una serie de documentos que se han entregado porque como el Capítulo todo el Organo Legislativo es nuevo. En ese que no está enumerado aparece en la página 7a. el No.7 a ese se refiere esa norma, es la misma que aparecía en el proyecto como artículo 141. Vuelvo a leer lo que se elimina en el artículo. Dice: "Fijar el pie de fuerza pública en tiempo de paz".

DOCTOR JORGE FABREGA: Se abre la discusión, si no hay personas que desean... anuncia que va a cerrarse, se cierra. Los que están a favor que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 11 votos.

DOCTOR JORGE FABREGA: Queda aprobado.

LCDO. NANDER PITTY: El siguiente dice: Organo Legislativo, Capítulo I, se propone eliminar el primer párrafo del Inciso No.2 del segundo artículo que dice: 2. Hasta veinte (20) Legisladores adicionales. Para los efectos de la elección estos legisladores, en el territorio de la República constituye un circuito electoral y cada partido elegirá tantos legisladores como veces obtengan una o más vigésimas partes completas del total de los votos emitidos en elección de Legisladores. Los escaños obtenidos por el partido se adjudicarán a los candidatos en el orden en que aparezcan en la lista sometida por el partido al

LCDO. NANDER PITTY: electorado.

La siguiente proposición dice así: Eliminar el tercer artículo, que dice: Artículo. Los partidos políticos que hubieren alcanzado el número de votos exigidos para subsistir como tales y que no hayan logrado la elección de un legislador conforme al artículo que antecede, tendrán derecho a que se les adjudique un escaño de legislador, con sus dos suplentes. La adjudicación se hará conforme el sistema que establezca la Ley. Los Legisladores así electos serán miembros de pleno derecho del Organo Legislativo.

Este documento aparece firmado por seis Comisionados.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. Yo recuerdo que en La Siesta fue el mío el único voto que hubo en contra, salvo el voto del Profesor De León que siempre se mantuvo, pues, en abstención o en contra. Yo voté en contra de la integración y así lo dije, la forma de integración del Organo Legislativo, porque me parecía que era una asamblea inflada, con inflación. Sin embargo, voté en favor de este artículo porque le reconocía cierta posibilidad a los partidos pequeños de tener una vocería legislativa si subsistía. Por esa razón me voy a permitir votar en favor de este artículo, de que no se elimine quiero decir. Votaré en favor de eliminar la primera parte, porque era una inflación de 20 diputados pero, sí votaré en favor de que no se elimine o en contra de que se elimine la última parte.

DOCTOR JORGE FABREGA: Es que la discusión es conjunta Doctor Ricord, pero la votación se separa.

DOCTOR JORGE FABREGA: Anuncio que va a cerrarse la discusión sobre el primer párrafo, Inciso No. 2. Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, los que estén por la afirmativa del primer párrafo del Inciso No. 2, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITY: 14 votos.

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: Quiero dejar constancia de mi voto negativo.

DOCTOR JORGE FABREGA: Se dejará constancia en Acta de su vot negativo, Doctor Arosemena. Se comete a votación eliminar el tercer párrafo que el Secretario acaba de leer. Se abre a votación. Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITY: 11 votos. Ha sido aprobado.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Señor Secretario, hago constar mi voto negativo para esta eliminación.

LCDO. NANDER PITY: Así se hará Doctor Ricord. Hay un documento que será distribuido por secretaría y que indica entonces como quedaría las dos primeras páginas del Organo Judicial. La siguiente proposición dice así señor Presidente:

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Yo pido la palabra, por la explicación del Secretario, en el sentido de entregarnos un documento que refleja el artículo, tal como va a quedar ahora. Desde luego que no hay ninguna proposición de cambios. Sin embargo, resulta que este artículo, en su forma original, era muy extenso y se componía de varios incisos; aquí hay, por ejemplo, se dice al final en la



DOCTOR HUMBERTO RICORD: segunda hoja "después de celebrada la primera elección de Legisladores de que trata este inciso", eso era referido al numeral uno, como estaba en su forma original, porque el dos era de los diputados nacionales, o de los legisladores nacionales. Al final también se dice de la población contenida en este inciso. Todo eso debe ser corregido por razones de estilo, o de forma, pero yo hago la observación correspondiente.

DOCTOR JORGE FABREGA: Doctor Ricord, la Comisión de Estilo.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Lo único que a veces puede ser que hablar de un inciso no sea de una cosa tan de estilo; pero yo hago la observación.

DOCTOR JORGE FABREGA: No es estrictamente estilo, Dr. Ricord, pero la Presidencia se lo adscribe a la Comisión de Estilo esta función, específicamente en este caso particular.

DOCTOR HIRISNEL SUCRE: Solamente para aclarar que en la votación anterior yo no voté porque no sabía lo que se estaba... o sea tuve una pequeña confusión y yo quiero dejar constancia de que yo voto a favor de eliminación del artículo votado anteriormente.

DOCTOR JORGE FABREGA: Gracias Doctor Sucre. Entonces tenemos el documento No. 3.

LCDO. NANDER PITY: Dice así: Título VI. El Organo Ejecutivo.

"Artículo 164. Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo:

1.....

LCDO. NANDER PITTY:

2. Nombrar a los jefes y oficiales de la fuerza pública con arreglo al Escalafón Militar y disponer el uso de la misma."

Hay una nota que dice: Nota: Se elimina el Numeral 13 del artículo 164 y aparece firmado por nueve Comisionados.

DOCTOR JORGE FABREGA: Se abre a discusión.

DOCTOR MARIO GALINDO: Únicamente para apuntar que más que eliminación realmente es refundición de las dos normas. Hay además una ligera variante en materia de redacción.

DOCTOR JORGE FABREGA: Gracias Doctor Galindo. Si no hay ningún otro comisionado, anuncio que va a cerrarse la discusión, se somete a votación, los que estén a favor de proposición, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 16 votos.

DOCTOR JORGE FABREGA: El documento No. 4, señor Secretario.

LCDO. NANDER PITTY: El documento dice así: Título XIII,  
Defensa Nacional y Seguridad Pública.

"Artículo 269. La defensa nacional y la seguridad pública corresponden a una institución profesional denominada Guardia Nacional, que dependerá del Organó Ejecutivo y cuyas actuaciones se sujetarán a la Constitución y a la Ley. La Guardia Nacional en ningún caso intentendrá en política partidista, salvo la emisión del voto".

DOCTOR JORGE FABREGA: Se abre a discusión.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. Este artículo contiene unas frases iniciales idénticas a la actual Constitución. Sin

DOCTOR HUMBERTO RICORD: embargo, se le ha agregado el adjetivo "profesional" y lee ahora "una institución profesional denominada Guardia Nacional". Con perdón de todos los comisionados, yo creo que este adjetivo está totalmente demás. Una institución no es ni profesional, ni de ninguna clase; es una institución y así lo dice la Constitución actual. Además, es una cuestión de conceptos, porque yo me pregunto qué es una institución profesional? De profesionales? Bueno, el Colegio de Abogados también es una institución profesional desde ese punto de vista, la de los Contadores Públicos y todos los que se quieran. La Constitución actual dice "es una institución denominada Guardia Nacional". De todos modos, a veces lo que abunda no daña, dicen algunos. Por otro lado, yo no sé cómo la Guardia Nacional en ningún caso interviene en política partidista, es decir, qué es la Guardia Nacional? La Guardia Nacional es la denominación de un instituto de defensa. Entonces, este instituto no actúa como tal colectivamente, no es un cuerpo colectivo, son sus miembros los que tal vez no daban intervenir en la política partidista pero no la Guardia Nacional. Yo propongo que se suprima la palabra profesional y que en vez de decir la Guardia Nacional, que diga "los miembros de la Guardia Nacional en ningún caso intervendrán en política partidista"; y desde luego, que si los miembros no lo pueden hacer, tampoco lo puede hacer la institución como tal. Creo que lo que este artículo quiere decir es que los miembros de la Guardia Nacional no intervendrán en política partidista. Si Uds. desean hacer la proposición por escrito; salvo que hayan objeciones y en

DOCTOR HUMBERTO RICORD: este caso yo lo retiro, dejando constancia de mi opinión en el acta.

DOCTOR JORGE FABREGA: Alguna persona desea intervenir?  
Continúa la discusión.

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: Si el Doctor Ricord considera que amerita revisar la norma un poco más a fondo, entonces sí sugiero que se difiera para hacer una revisión, si él lo considera oportuno.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Yo no estoy de acuerdo con que se difiera, yo me estoy refiriendo a una cuestión conceptual y terminológica.

DOCTOR CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados. Estoy de acuerdo con el Profesor Ricord en cuanto a la redacción del último párrafo. Creo que es más congruente que si los miembros de la Guardia Nacional en ningún caso intervengan en política partidista, salvo la emisión del voto, porque efectivamente los que votan son los miembros de la Guardia Nacional y no la Guardia como institución. Leería en la última parte "los miembros de la Guardia Nacional en ningún caso intervendrán en política partidista, salvo la emisión del voto.

DOCTOR JORGE FABREGA: Algun otro expositor, algun otro comisionado?

DOCTOR CARLOS B. PEDRESCHI: Unicamente señor Presidente, estimados comisionados, para señalar que, por fortuna a mi el texto que se me acaba de leer no me suscita el tipo de preocupación ni de dudas que

DOCTOR CARLOS B. PEDRESCHI: ha causado en el buen amigo y comisionado Dr. Ricord. Más aún, me parece que recoge básicamente el espíritu general del plenario en esta materia, al extremo de que, a mi juicio, produce completa sustracción de materia en relación con el proyecto que yo había sometido aquí al conocimiento de ustedes. Por esa razón, y sin adicionales palabras ni razonamientos, yo le encarezco al plenario un voto al texto que se ha sometido a la consideración de todos nosotros. Naturalmente contará con el mio.

DOCTOR MARIO GALINDO: Yo sugiero que la primera parte de la norma se quede tal como está.

O sea que diga que la Guardia Nacional no interviene en política, porque me parece a mi que eso recoge un concepto y un principio muy importantes en estos momentos. Si bien yo coincido con el Dr. Ricord en el sentido de que desde una perspectiva jurídica químicamente pura sería preferible hacer las aclaraciones que él sugiere, yo voy a votar a favor de la norma tal como está redactada. Podrá, tal vez, al final añadirse "salvo la emisión del voto por parte de sus miembros", porque realmente la Guardia Nacional como tal no vota si no sus miembros, de manera que yo sí propondría que al final se diga: "salvo la emisión del voto por parte de sus miembros", pero la primera parte de la norma yo prefiero que se quede tal como está.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Yo quisiera respaldar la opinión emitida por el Dr. Pedreschi en el sentido de que quedara el artículo tal como está. Yo creo

LCDO. GUILLERMO ENDARA: que las palabras que recoge este artículo son las palabras que se han usado a nivel de toda la ciudadanía y la propia Guardia Nacional la ha usado. Creo que el sentido político de esta norma es lo más importante. No creo que haya ninguna duda con lo que se quiere decir con estas palabras en la forma como está, con todo el respeto que merecen las otras opiniones.

LCDO. EMETERIO MILLER: Señor Presidente, señores miembros yo creo que el contenido de la norma es clara y cuando estamos hablando de la Guardia estamos hablando del cuerpo en general, y no podemos excluir de que sus miembros participan o no en política, es la institución como institución la que no debe participar en política. Por eso es que yo estoy de acuerdo con la redacción del artículo.

DOCTOR JORGE FABREGA: Muy bien. Entonces anuncio que va a cerrarse la discusión. Los que estén a favor de la proposición que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: Hay una enmienda primero. Hay una enmienda escrita que es la del Doctor Ricord y que dice: Propongo agregar la frase "los miembros de la Guardia Nacional".

DOCTOR JORGE FABREGA: Los que estén a favor de la enmienda que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 2 votos.

DOCTOR JORGE FABREGA: Ahora se somete a votación el artículo 269, los que estén a favor que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 14 votos. Ha sido aprobado.

DOCTOR JORGE FABREGA: Qué otro documento tiene?

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: Quiero explicar mi voto. Señor  
Presidente, señores Comisionados.

He votado a favor del artículo porque creo que ha quedado claro el hecho de que la Guardia Nacional le debe obediencia pasiva al Organo Ejecutivo, muchas gracias.

LCDO. NANDER PITTY: Hay una propuesta del Doctor Roberto Alemán referente al artículo 22.

Ese artículo ya había sido aprobado y el está proponiendo un nuevo texto, diría así:

"ARTICULO 22. Mediante el Recurso de Habeas Corpues, todo individuo detenido o contra quien se haya dictado orden de detención, fuera de los casos y las formas que prescriben esta Constitución y la Ley, podrá solicitar que se le ponga en libertad o que se suspenda la respectiva orden de detención. El recurso referido podrá ser interpuesto, no solo por el detenido, sino a favor de éste, por cualquier persona. El recurso podrá ser interpuesto desde que se ordene la detención y sin consideración a la pena aplicable; el mismo se tramitará con prelación a otros casos pendientes mediante procedimiento sumarísimo, sin que el trámite pueda ser suspendido por razón de horas o días inhábiles".

Esta proposición lleva la firma del Doctor Roberto Alemán, del Doctor Campo Elías Muñoz, del Lcdo. Oydén Ortega, Doctor Hirisnel Sucre, del Doctor Mario Galindo y del Ingeniero Carlos E. Landau.

DOCTOR JORGE FABREGA: Algun Comisionado desea hacer alguna observación? Entiendo que es de redacción, el Lcdo. Arosemena?

LCDO. ALVARO AROSEMENA: En primer lugar, para preguntar si

LCDO. ALVARO AROSEMENA: se trata de alguna reconsideración.

LCDO. NANDER PITTY: Sí, es una reconsideración.

DOCTOR JORGE FABREGA:: Sí, es una reconsideración.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Esa es una reconsideración. Muchas gracias, señor Presidente.

Y en segundo lugar para preguntar a los proponentes, cuál es el cambio de fondo que tiene este artículo en relación con lo que aprobamos anteriormente?

DOCTOR JORGE FABREGA: Como no, Doctor Roberto Alemán.

DOCTOR ROBERTO ALEMAN: Cuando se aprobó este artículo, yo llamé la atención al hecho de que, en verdad, el artículo tal como aparece en la Constitución y tal como nosotros lo aprobamos con algunas variaciones, reproducía una falta que aparece en la Constitución; ya que el artículo dice: "Que todo individuo detenido, fuera de los casos y la forma que prescribe esta Constitución y la Ley, será puesto en libertad a petición suya..." y en verdad eso no es así, el individuo no es puesto en libertad, pero después hay que calificar el Recurso. El Recurso de Habeas Corpus, nunca ha sido la base para que el individuo que presenta un Recurso, quede en libertad de una vez, por el solo hecho de presentar el Recurso.

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias Doctor Alemán. Doctor Campo Elías Muñoz.

DOCTOR CAMPO ELIAS MUÑOZ: Como no. Señor Presidente, señores Comisionados. Posiblemente hay un punto que nosotros no hemos tocado en relación con este artículo, más específicamente en relación con la re-



DOCTOR CAMPO ELIAS MUÑOZ: forma que se introdujo anteriormente, y a la Constitución actual, en virtud de la solicitud presentada por un proyecto de la Democracia Cristiana y consiste en lo siguiente:

Creo que lo hemos advertido señor Presidente y usted perdone. La filosofía de este artículo es completamente distinta a la que aparece actualmente en la Constitución del 72; ello obedece a que en la Constitución del 72 para pedir un Habeas Corpus, es menester estar detenido, mientras que en base a este precepto, usted puede proponer un Habeas Corpus, aun antes de haber sido detenido, para evitar la detención y esto es una cosa que no se había destacado y yo creo que está bien. Muchas gracias señor Presidente.

DOCTOR JORGE FABREGA: Bien, Doctor Ricord.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. En la Constitución del 46 se aplica...

DOCTOR JORGE FABREGA: El mismo principio.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Yo creo que una persona detenida puede pedir que se le ponga en libertad y puede interponer un Recurso de Habeas Corpus, inclusive, puede escoger abogado y esto ocurre frecuentemente.

DOCTOR CAMPO ELIAS MUÑOZ; Esto puede ser antes.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Yo se, pero esto ocurre frecuentemente también. No me refiero a los detenidos políticos, no, sino a los detenidos ordinarios, a veces se pasan diez, quince, veinte días en prisión.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Y no lo ponen a orden de la autoridad

LCDO. OYDEN ORTEGA: competente.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Y entonces ellos le dan poder a un abogado y presentan el recurso, de manera que yo creo que se puede quedar la fórmula tal como está, porque generalmente a veces ciertos detenidos piden por medio de un abogado que se les ponga en libertad. Muchas gracias.

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias Doctor Ricord. Se anuncia que va a cerrarse la discusión, se cierra, se vota. Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 13 votos.

DOCTOR JORGE FABREGA: Queda aprobada.

LCDO. NANDER PITTY: Tenemos ahora lo que está pendiente, los temas nuevos y después tenemos las proposiciones. Título VI, voy a enumerárselos. Título VI. Organismo Ejecutivo, Capítulo IV, Consejo General de Estado. Artículo 181. Señor Presidente, voy a leerlos.

DOCTOR JORGE FABREGA: Como no señor Secretario.

LCDO. NANDER PITTY: Dice así:

"Artículo 181. Constituye el Consejo General de Estado la reunión del Presidente de la República, quien lo presidirá, con los Vicepresidentes de la República, los Ministros de Estado, Directores Generales de las Entidades Autónomas y Semiautónomas, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, el Presidente del Organismo Legislativo y los Presidentes de los Consejos Provinciales".

El documento está firmado por el Lcdo. Oydén Ortega y otros Comisionados.

DOCTOR JORGE FABREGA: Muy bien, se abre a discusión el artículo 181. Sí, como no, Lcdo. Sossa.

LCDO. JOSE ANTONIO SOSSA: Para solicitarle al proponente que explique la adición.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Si, como no señor Presidente y Comisionados. Hay una al final nada más y consiste en agregar: "como miembro del Consejo General de Estado a los Presidentes de los Consejos Provinciales". Muchas gracias.

DOCTOR JORGE FABREGA: Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. Se somete a votación, los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 14 votos.

DOCTOR JORGE FABREGA: Ha sido aprobado. El siguiente.

LCDO. NANDER PITTY: El siguiente dice: "Título V. El Organismo Legislativo.

"Artículo 146. Las Leyes serán propuestas:

a) Cuando sean orgánicas:

1. Por Comisiones permanentes de la Asamblea Legislativa.
2. Por los Ministros de Estado en autorización, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete.
3. Por la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación y el Procurador de la Administración, siempre que se trate de la expedición o reforma de los Códigos Nacionales.

b) Cuando sean ordinarias por cualquier miembro de la Asamblea Legislativa, Ministros de Estados o los Presidentes de los Consejos Provinciales, en virtud de la autorización del Consejo de Gabinete y el Consejo Provincial respectivamente. Todos los funcionarios antes

LCDO. NANDER PITTY:

mencionados, tendrán derecho a voz en las sesiones de la Asamblea Legislativa. En el caso de los Presidentes de los Consejos Provinciales, los mismos tendrán derecho a voz cuando se trate de proyectos de leyes presentados por éstos.

Las Leyes Orgánicas necesitan para su expedición el voto favorable en segundo y tercer debates, de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa. Las ordinarias, solo requerirán la aprobación de la mayoría de los Legisladores asistentes a las sesiones correspondientes".

(Fdo.) Oydén Ortega.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Señor Presidente, solicito la palabra.

DOCTOR JORGE FABREGA: Sí, como no.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Señor Presidente y señores Comisionados. Para aclarar que estamos haciendo la adición al artículo 146 ya aprobado, incluyendo dentro de los funcionarios que tienen iniciativa legislativa, a los Presidentes de los Consejos Provinciales y en el caso de estos funcionarios se les está dando derecho a voz únicamente cuando presenten proyectos de leyes y adicionar, estableciendo que ellos no pueden por sí solo, per se, presentar estos proyectos, sino previa aprobación del Consejo Provincial respectivo. Muchas gracias, señor Presidente.

DOCTOR JORGE FABREGA: Alguna persona, algún señor Comisionado desea decir algo? Bueno voy a someter a...

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: Pido la palabra señor Presidente.

DOCTOR JORGE FABREGA: Sí, como no.

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: Yo quería era únicamente indicar que debería estar claro en el

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: documento que los Presidentes de los Consejos Provinciales tendrían derecho a voz, cuando presenten proyectos de Leyes Ordinarias, no derecho a voz de una manera permanente.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Eso lo aclara.

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: Ah, está aclarado.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Eso lo aclara, respecto a estos funcionarios y de los otros.

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: Quiero que me haga la aclaración.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Dice: "en el caso de los Presidentes los Consejos Provinciales, los mismos tendrán derecho a voz cuando se trate de proyecto de leyes presentados por éstos". Muchas gracias señor Presidente.

DOCTOR JORGE FABREGA: Voy a someter, si no hay objeción, a votación todo el artículo. Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITY: 15 votos.

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias, señor Secretario.  
El próximo.

LCDO. NANDER PITY: Hacienda Pública.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Pido la palabra, señor Presidente.

DOCTOR JORGE FABREGA: Como no, Doctor Ricord.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Recuerdo que cuando se aprobó este capítulo, yo estuve en contra del mismo; ahora he votado en favor por ser ello una consecuencia lógica de la aprobación que hizo esta Comisión, Eso es todo, señor Presidente. Muchas gracias.

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias Doctor Ricord. El

Dr. JORGE FABREGA: próximo, señor Secretario.

Lcdo. NANDER PITTY: El próximo es el proyecto del artículo 5o, presentado por el doctor Pedreschi, el 18 de febrero, dice:

"Artículo 5. El territorio del Estado Panameño se divide políticamente en Provincias, éstas a su vez en distritos y los distritos en Corregimientos.

La Ley podrá crear otras divisiones políticas ya sea para sujetarlas a regímenes especiales o por razones de conveniencias administrativas o de servicio público."

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Qué artículo es ése?

Lcdo. NANDER PITTY: Artículo 5.

Dr. JORGE FABREGA: Se abre a discusión el artículo 5.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Que explique el proponente.

Dr. JORGE FABREGA: Doctor Pedreschi.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Sí, es buscando, por lo menos, señor Presidente, una congruencia general. La Constitución del período anterior o sea, la Constitución de 1946, de manera expresa erigía al Municipio como la base política, por así decirlo, del Estado. La Constitución de 1972, separándose en este aspecto de la del 46 y siguiendo su propia filosofía, se remitió, ya no al Municipio, sino de manera expresa al Corregimiento. Pero con el diseño general que ha pre valecido aquí con el concurso de todos nosotros, no tiene absolutamente ningún sentido, ninguna explicación, de ninguna naturaleza, señalar que a propósito de la división política del territorio del Estado panameño, es más importante, la provincia, o es más

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: importante el Municipio o es más importante el Corregimiento. Esa es la razón por la cual hemos presentado este proyecto de artículo 5 de la Constitución, el cual se ahorra ese esfuerzo enteramente ocioso. Este artículo se limita a decir que en la división política contamos con lo que realmente contamos, con provincias, con municipios, y con corregimientos. Pero sin llegar al punto de señalar qué es lo que realmente más importa de estos tres. Eso es todo señor Presidente, estimados Comisionados.

Dr. JORGE FABREGA: Licenciado Ortega, después el doctor Ricord.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Señor Presidente y Comisionados. Cuando se dictó la Constitución del 72 y se estableció que el Corregimiento era la base para esta división político-administrativa, fue por considerar que el Corregimiento era la base primaria, lo cual busca una actitud de participación. Por eso es que nosotros también, cuando hablamos de Municipio, decimos que el Municipio, lo compone la suma de los Corregimientos. Si nosotros eliminamos esta referencia y en consecuencia, si reformamos el artículo 5., vamos a dar la sensación de que no queremos oír y dar participación a estas comunidades apartadas. Yo creo que dentro una gestión del Gobierno Nacional, es importante que se tengan en cuenta, es más, yo creo que la organización que hemos dado nosotros, a nivel de provincias, garantiza esa participación; y lo que nosotros debemos procurar es mayor gestión o auto-gestión de Gobierno en esas comunidades, para que resuelvan sus problemas y que sea más fácil una labor coordinada

Lcdo. OYDEN ORTEGA: de Gobierno con las mismas. Por eso, yo voy a votar para que se quede el artículo tal como está, considerando que tendríamos que aclarar mucho más, aprobando la norma que se propone o aprobando la reforma de la norma que manteniendo la norma tal como está. Yo creo que es conveniente que se mantenga ese criterio, no por haber eliminado el concepto de Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, sino por considerar que como organización político-administrativa primaria, debe quedar y debe considerarse. Muchas gracias, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Doctor Ricord, después el doctor Sucre.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

Quando se refundan los nuevos textos aprobados y los textos de la Constitución del 72 que no han sido modificados, van a quedar muchas incongruencias. Eso es insalvable, porque aquí en un tiempo corto, hemos introducido una serie de reformas que alteran las bases conceptuales de la Constitución del 72, y van a quedar no solamente contradicciones en la letra, sino también esas divergencias sistemáticas y orgánicas. Sin embargo, creo que en la medida, que podamos salvarlas, debemos hacerlo. A mí me parece que esto es mucho menos importante, que decir, que la Guardia Nacional no tomará parte en la política partidista; fíjense "en la política partidista", es la única política en la cual la Guardia Nacional, no puede intervenir. Y resulta que ahora tenemos esta proposición con el fin de hacer una cláusula que no le de beligerancia a ninguna de



Dr. HUMBERTO RICORD: las divisiones territoriales políticas del país; creo que eso es correcto, por que nadie puede afirmar dentro de la Constitución del 72, incluyéndole la reforma que estamos haciendo, que el Estado tenga ahora alguna base política, el Municipio, la Provincia o los Corregimientos. Escoger cualquiera de esas divisiones es una arbitrariedad conceptual; y convengo con el Doctor Pedreschi, que es mejor no decir nada, que cada cual piense que la base política de la República es la que él quiere; puede ser el Municipio, puede ser el Corregimiento, puede ser la Provincia, pero, que no permanezca esta norma, porque en realidad no es así, por más que se dijera, no es así. Me muestro de acuerdo con la proposición de la fórmula que no dice que es el Municipio, no dice que es la Provincia, pero tampoco dice, que es el Corregimiento; porque no lo son ninguna de las tres entidades administrativas. Muchas gracias, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, doctor Ricord. Doctor Sucre.

Dr. HIRISNEL SUCRE: Señor Presidente, Comisionados. Simplemente para manifestar que sí voy a votar porque la norma quede igual como está en la Constitución del 72; porque yo considero que el sistema de representación a base de los Corregimientos continúa. Solamente en su nivel de acción en la Constitución, no, lo que se podría llamar, va a estar a nivel de la Provincia. Entonces, continúa el sistema a base de los Corregimientos, por lo que yo creo que no deberíamos cambiar el artículo 5. Yo prefiero que continúe así. Eso es todo, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Licenciado Miller.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Señor Presidente, señores Comisionados. Yo creo que la norma tiene su razón de ser y se justificaría la eliminatoria de ella, si se hubiese eliminado la figura del Representante de Corregimiento. Esa figura aquí no se ha eliminado, así que no tiene razón de ser que se elimine de la Constitución que la base política es el Corregimiento, ya que es allí donde comienza la obediencia política del país. En los Corregimientos es donde se hacen los primeros trabajos políticos, así que no veo, no se justifica la eliminación de la norma. Por eso voy a pedirle a los miembros Comisionados, un voto negativo para la solicitud del Comisionado Pedreschi.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias Licenciado Miller. Alguna otra persona desea, algún otro Comisionado?

Anuncio que va a cerrarse la discusión, Doctor Galindo.

Dr. MARIO GALINDO: Para pedirle al Comisionado Alemán que se apersone.

Dr. JORGE FABREGA: Llame al Doctor Alemán.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Perdona, pero es que recibí una llamada del doctor Nicolás Ardito Barletta, quien está aquí en Panamá y ha estado leyendo la propuesta sobre el Presupuesto y quería hacerme unos comentarios, que yo estoy seguro, que serán muy valiosos.

Dr. JORGE FABREGA: Estamos votando, sobre el artículo 5o. Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 10 votos.

Dr. JORGE FABREGA: Queda aprobado.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Que conste en acta mi voto negativo

Lcdo. OYDEN ORTEGA: El mío también, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Como no, Licenciado Ortega, en el Acta quedará su voto negativo, y el del Licenciado Miller.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Quiero pedirle permiso para retirarme de la Sala, por asuntos de compromisos previos de trabajo.

Dr. JORGE FABREGA: Como no.

Lcdo. NANDER PITTY: Hay otro documento que dice:

"Hacienda Pública, Capítulo 3, el Presupuesto General del Estado.

Artículo 6o. El Organo Legislativo podrá eliminar o reducir las partidas de los egresos previstos en el Proyecto de Presupuesto, salvo los destinados al servicio de la deuda pública, al cumplimiento de las demás obligaciones contractuales del Estado y al financiamiento de las inversiones públicas previamente autorizadas por la Ley.

El Organo Legislativo, no podrá aumentar ninguna de las erogaciones previstas en el proyecto de presupuesto o incluir una nueva erogación, sin aprobación del Consejo de Gabinete, ni aumentar el cálculo de los ingresos sin el concepto favorable del Contralor General de la República.

Si, conforme a lo previsto en este artículo, se eleva el cálculo de los ingresos o si se elimina o disminuye alguna de las partidas de egresos, el Organo Legislativo podrá aplicar las cantidades así disponibles para otros gastos de inversiones".

(Fdo.) Oydén Ortega Durán.

LCDO. NANDER PITTY: Hay una enmienda propuesta por el Licenciado Fernando Manfredo, con una subenmienda del Comisionado Humberto Ricordá. La enmienda del Comisionado Manfredo está en el último párrafo y quedaría así: "Conforme a lo previsto en este artículo, se

LCDO. NANDER PITTY: eleva el cálculo de los ingresos o si se elimina o disminuye alguna de las partidas de egresos, el Organo Legislativo, podrá aplicar las cantidades así disponibles a otros gastos o inversiones. Añade: con sujeción a las estipulaciones del párrafo anterior". La subenmienda del Comisionado Ricord, corrige esta última frase de la enmienda Manfreso, la frase que dice: "con sujeción a las estipulaciones del párrafo anterior", la sustituye por una frase que dice: "siempre que obtenga el concepto favorable de que trata el inciso anterior".

DOCTOR JORGE FABREGA: Muy bien.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Yo como proponente de la reforma principal, también la acojo.

DOCTOR MARIO GALINDO: Para pedirle al Comisionado Ortega que me ilustre acerca de la enmienda principal.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Señor Presidente, señores Comisionados.  
El contenido y la enmienda específica, concreta y no la intención supuesta del Legislador Constituyente, es eliminar la palabra "Ministro de Planificación" por la autorización del Consejo de Gabinete. Tratándose de un Organo Legislativo, es preferible que esa situación se de entre el Organo Legislativo y el Consejo de Gabinete y no entre el Organo Legislativo y un Ministro de Gabinete, lo cual es inusual en una cláusula constitucional.

LCDO. FERNANDO MANFREDO: Señor Presidente, para manifestarme a favor de la enmienda propuesta por el Lcdo. Ortega. Lo ideal aquí hubiera sido adscribir la

Lcdo. FERNANDO MANFREDO: preparación del Presupuesto a un funcionario adscrito a la Presidencia de la República en el despacho del Presidente, pero como eso no ha sido el caso, sino que se deja, en este caso a un Ministro de Estado entonces lo apropiado es que sea el Consejo de Gabinete.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Algún otro Comisionado? Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. Muy bien, sometemos a votación el artículo 6o. con la enmienda. Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 15 votos, unanimidad de los miembros presentes.

Dr. MARIO GALINDO: Señor Presidente, quisiera hacer una pregunta al Doctor Alemán, sin que entre en muchos detalles. Se la puedo hacer señor Presidente? para tranquilidad espiritual mía. Dígame si al Doctor Ardito Barletta experto en estas materias, le han parecido adecuadas o no, las normas que hemos aprobado respecto a la Constitución. Sin entrar en muchos detalles.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Yo al mediodía tuve la oportunidad de entregarle al Doctor Nicolás Ardito Barletta una copia del articulado referente al presupuesto que nosotros habíamos aprobado y así como una copia de la enmienda Ortega-

Dr. ROBERTO ALEMAN: Manfredo. El me llamó hace unos minutos por teléfono para decirme que habría algunos aspectos que él querría discutir conmigo, pero sí me dijo que cuando había leído el artículo le había hecho de una vez una anotación y que cuando recibió la enmienda Manfredo, había suspendido su anotación porque específicamente a él le parecía que el artículo le hacía falta la enmienda Manfredo. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Entonces, pasamos al próximo documento.

Lcdo. NANDER PITTY: Aquí hay un documento que quedó diferido hasta tener el informe de la Subcomisión sobre el proyecto Ricord; es un proyecto de artículo 103, presentado por varios Comisionados sobre "Salud, Seguridad Social y Asistencia Social." Ese proyecto Ricord ya les fue distribuido a ustedes. Este es el orden que le dimos al documento, porque hay algunas enmiendas de adiciones que fueron presentadas después de haber leído esta lista. Artículo 103, el proyecto dice así:

"Artículo 103. Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y reivindicación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

La Caja de Seguro Social, es patrimonio social de la comunidad de trabajadores y empleadores, cuyo régimen es autónomo y se regulará

Lcdo. NANDER PITTY:

por la ley y por sus Estatutos, asegurándose en la Junta Directiva la participación mayoritaria de los representantes de los trabajadores y empleadores.

No podrán ser transferidos, ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de la Caja de Seguro Social."

Hay un informe de la Subcomisión que estudió el proyecto del Doctor Ricord que recomienda, punto tercero: En cuanto a las entidades estatales de seguridad social, proponemos que según documento presentado por el Comisionado Licenciado José A. Sossa, se agregue al actual artículo 105, después del primer inciso, lo siguiente:

"En la Junta Directiva de las entidades estatales de seguridad social habrá una participación mayoritaria de los representantes de los asegurados y los empleadores y el número de representantes de estos dos sectores será igual.

Transitorio: Esta disposición entrará en vigencia al promulgarse una nueva ley que reglamente la integración de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social."

Este informe de subcomisión está firmado por los Comisionados Fernando Manfredo Jr., Alvaro Arosemena, Oydén Ortega, Emeterio Miller, pero tiene unas observaciones, una del Comisionado Emeterio Miller que dice no comparte con el artículo nuevo y segundo y tercero; y del Comisionado Ortega que dice: observación sobre los artículos segundo y tercero.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

En realidad, lo que se está discutiendo ahora es el artículo 103, que coincide con el informe de sub-comisión al que usted acaba de referirse. Si ustedes revisan el artículo 103 de la actual Constitución verán que es, más o menos, la propuesta del Comisionado Sossa, el primer inciso, pero resulta que es el artículo 105 de la Constitución actual el que se refiere a la seguridad social; son dos materias distintas. Dice el artículo 105 que "los servicios de seguridad social serán prestados o administrados por entidades autónomas, etc. etc.", de manera que una referencia a la Caja de Seguro Social no cabría como artículo 103; que no se toca en la propuesta, por lo menos de manera directa, sino en todo caso en el artículo 105. Además ninguna Constitución utiliza la denominación de instituciones autónomas porque después, para cambiarle el nombre a una institución autónoma hay que cambiar la Constitución, Por eso la Constitución se refiere a las entidades de seguridad social, de manera genérica.

La Comisión que estudió mi proyecto consideró que sí era aceptable la esencia de la propuesta nueva del Comisionado Sossa, en el sentido de exigir que en la Junta Directiva de las entidades estatales de seguridad social haya representación, no de trabajadores, que no forman parte jurídicamente de la Caja de Seguro Social, sino los asegurados, porque así lo dice la propia Ley, son los asegurados y que por esta razón se



Dr. HUMBERTO RICORD: incorporó a la propuesta original mía que se refería a un aspecto de los contratos y préstamos que podía hacer el Gobierno Central, que siempre está metiendo la mano, cada vez que hay plata en el Seguro, le mete la mano y se la saca. La Comisión propuso eliminar esta disposición y yo estuve de acuerdo con eso, para hacerlo de una manera más orgánica, en el sentido de que fuera la Junta Directiva de esta entidad, la que tuviere una representación paritaria de asegurados y de empleadores; y nosotros aclaramos, a la propuesta del Licenciado Alvaro Arosemena, que esta representación fuera igualitaria, es decir, tantos asegurados como empleadores, y el Estado se quedara allí como árbitro lo que no excluye la membresía del Estado en la Junta Directiva, dice que es con participación, pero no dice exclusiva, ni debe ser exclusiva. El Estado también aporta al Seguro Social y es parte del mismo. Por otro lado, nosotros consideramos que la Constitución panameña, el régimen jurídico panameño, no conoce los "patrimonios sociales" de ninguna entidad del Estado; además tampoco conoce que una entidad del Estado sea "comunidad" de nadie, sino una persona jurídica estatal. De manera que esta terminología, que puede ser muy adecuada en Costa Rica o en otros países, nos parece completamente extraña al régimen jurídico constitucional panameño y nos parece que estas son declaraciones, "declara que la Caja de Seguro Social sea de patrimonio social y que es una comunidad de empleadores y trabajadores"; nos parece que estas son declaraciones principistas, más o

Dr. HUMBERTO RICORD: menos, discutibles; más o menos polémicas, pero no procede en la Constitución introducirlas, sino recoger la esencia de que la Junta Directiva de las entidades de seguridad social tengan la participación obligatoria de asegurados y de trabajadores, en partes iguales. Además, iba a surgir el problema de que de aprobarse esta norma constitucional limitada a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, esta disposición que declara la participación de asegurados y de empleadores en la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social haría inconstitucional la ley actual de manera inmediata. Habría una contradicción. Cualquier persona podría pedir que se declare inconstitucional la ley actual y mientras viene una nueva ley y reorganiza la Junta Directiva, no va a haber Junta Directiva en la Caja de Seguro Social; que no es el deseo de la subcomisión, ni de esta Comisión. Por eso, en esa parte se introdujo una norma transitoria en el sentido de que esta participación en la Junta Directiva sólo entraría en vigencia cuando la ley reglamentará, para que no hubiera esa contradicción entre la Constitución que regirá con el referéndum en esa parte y la ley actual de la Caja de Seguro Social, en cuanto a la composición de la Junta Directiva. Por la misma razón de que no se aceptó mi propuesta, de una referencia a los contratos e inversiones que podría hacer la Caja de Seguro Social, tampoco se aceptó la referencia de la propuesta del Licenciado Sossa al final, de que los fondos no pueden ser

Dr. HUMBERTO RICORD: transferidos ni usados en finalidades distintas a las que motivaron su creación. Porque esta es una frase que abre el compás para una gran polémica sobre si una determinada actividad de la Caja, está o no de acuerdo con los motivos que originaron su creación; cosa que tampoco es muy fácil de determinar. De manera que, tanto mi proyecto a ese respecto, como el proyecto del Licenciado Sossa, fueron deshechados y se optó por una fórmula que creemos, que se estimó de importancia, y es la de llevar a la Directiva de la Caja de Seguro Social una fuerte representación, según la ley disponga, de asegurados y de empleadores. Esa es la explicación sobre la reforma del Licenciado Sossa a este respecto y sobre la combinación que hizo la Comisión del proyecto mío, con esta propuesta. Muchas gracias, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: El Secretario desea hacer una explicación.

Lcdo. NANDER PITTY: El informe de subcomisión especial, como ustedes recordarán es de una subcomisión especial designada por el Presidente para estudiar exclusivamente el proyecto Ricord. El artículo 103 que se leyó al cual se le había dado lectura en una sesión anterior en la cual se tomó la decisión de que quedaba diferido hasta que esta Comisión presentara su informe, es una proposición presentada por los Comisionados Guillermo Endara, José Antonio

Lcdo. NANDER PITTY: Sossa, Carlos E. Landau y Roberto

Arosemena. Esa es la constancia que la Secretaría quería darle para que recordarán cuál es el origen de cada documento. Uno es una proposición de 4 Comisionados, presentada al pleno como tema nuevo y el otro es un informe de una subcomisión designada por la Presidencia para estudiar un conjunto de proposiciones hechas por el Doctor Ricord entregadas por nota del 10. de marzo de 1983, que se hizo circular oportunamente por la Secretaría.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Entiendo que se le va a dar debate a la proposición que he formulado en unión de otros Comisionados y que se sugería como adición al artículo 103. Es decir, al artículo 103 que se recoge en un solo párrafo, se le adiciona dos párrafos. No tengo ningún inconveniente, creo que he compartido el criterio de los demás Comisionados que suscribieron el documento, de que los dos párrafos adicionales que se sugerían al artículo 103 y que hacen referencia expresa a la Caja de Seguro Social se incorporen al artículo 105; incluso, pudieran ser materia de un artículo nuevo; pero lo que sí quiero observar es que la situación concreta, la situación real, práctica que ha motivado este artículo y la inquietud que lo sustenta, es la experiencia que hemos vivido en Panamá con la Caja de Seguro Social. En la Caja de Seguro Social, que es una entidad autónoma, cuyo patrimonio está conformado con el aporte de trabajadores y empleadores,

Lcdo. JOSE A. SOSSA: en esa entidad, su Dirección no está atribuida de manera mayoritaria a estos dos sectores que son quienes conforman su patrimonio, los trabajadores y los empleadores. Esta es una situación que debe enmendarse ya que el Estado, si bien como tutor general de los intereses de todos los asociados, debe participar allí; debe participar en una calidad de mediador de un equilibrio entre estos dos sectores que brindan sus aportes para que se pueda desarrollar esta entidad que se denomina Caja de Seguro Social. Este primer párrafo va dirigido en ese sentido de que esos sectores de trabajadores y de empleadores, que son los que hacen el aporte al patrimonio de la Caja de Seguro Social, tengan una participación mayoritaria en la dirección de este organismo, y entendemos que esa participación mayoritaria debe ser paritaria entre los dos sectores. Se ha hecho la observación de que en vez de decirse trabajadores y empleadores debería decirse asegurados y empleadores. No aceptamos esta corrección ya que dentro del concepto de asegurados se está incluyendo tanto a trabajadores como empleadores y si se utilizara la calificación de aseguradores estaría dándosele una doble representación a los empleadores y no así a los trabajadores. Yo creo que las cosas hay que llamarlas por su nombre, y vuelvo y repito, esta proposición tiene su fundamento en una situación real y concreta esto no es producto de ninguna teoría, de ninguna elaboración abstracta; esta proposición, que desde ya anuncio, no tengo ningún inconveniente

Lcdo. JOSE A. SOSSA: en modificarla siempre y cuando la modificación atienda a las inquietudes que le han dado lugar; esta modificación o esta reforma que se recomienda a la Constitución Nacional tiende, repito, a establecer, en primer lugar, que los trabajadores y empleadores deben de tener la dirección fundamentalmente de esa entidad que ellos conforman en su patrimonio, con su aporte, con su esfuerzo, con su trabajo y debe de llamárseles por su nombre, trabajadores y empleadores. Ahora bien, no podemos hablar simplemente de trabajadores y empleadores, o mejor dicho, de asegurados y empleadores si se introdujera el término asegurados, si no hablamos de los grupos organizados. Quizás, yo mismo adelanto, que quizás debiéramos de sugerir que los trabajadores y empleadores a través de sus organizaciones, pero vuelvo y repito, el primer párrafo que proponemos, su propósito es el de que la dirección de la empresa esté en manos, de una manera mayoritaria, de los que hacen el aporte a su patrimonio, que son los trabajadores y empleadores.

El segundo párrafo, tiende o es su propósito el de ayudar a resolver una anomalía que quizás desde siempre, quizás desde su constitución misma, ha sufrido la Caja de Seguro Social, y que ha llevado a que las experiencias últimas nos enseñen de que el patrimonio de esa entidad autónoma, que con mucho esfuerzo, con sacrificios cada vez más crecientes porque ha ido aumentando las cuotas, tanto de trabajadores como de

Lcdo. JOSE A. SOSSA: empleadores, que con sacrificios cada vez más crecientes de esos sectores, engrosa el patrimonio de la Caja de Seguro Social; no se destine a las finalidades para las cuales se ha solicitado ese sacrificio de los trabajadores y de los empleadores. La finalidad para la cual fue constituida la Caja de Seguro Social está ubicándose en el último lugar en la escala de prioridades, del destino que se da al patrimonio de esa entidad autónoma y esto no es posible. Por lo menos a nivel constitucional, es necesario que se señale y se advierta y se haga resaltar que los destinos de los fondos que se recogen con el aporte de trabajadores y de empleadores debe orientarse a cumplir las finalidades para las cuales fue creada la Caja de Seguro Social. Yo creo que no es necesario extendernos en un recuento de los hechos objetivos que fundamentan esta solicitud de adición a la Constitución Nacional y que por sí solo explican el que nosotros creamos necesario que en la Constitución Nacional se señale de manera expresa que no podrán ser transferidos, ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos, las reservas de la Caja de Seguro Social.

Y, finalmente, creo necesario que ya que la entidad responsable de esa seguridad social a la que nos venimos refiriendo, que en nuestro país, se denomina Caja de Seguro Social, se utilice precisamente ese nombre que la distingue y se le

Lcdo. JOSE A. SOSSA: señale de manera muy precisa en la Constitución Nacional, ya que vuelvo y repito para finalizar, la motivación de estas adiciones a la Constitución Nacional, encuentran asidero en situaciones concretas, precisas y muy reales. Muchas gracias, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Licenciado José Antonio Sossa. Doctor Galindo y después el Doctor Alemán.

Dr. MARIO GALINDO: A mí, y estoy seguro que a todos los Comisionados, me ha preocupado el problema de la Caja de Seguro Social. No voy a entrar en mayores detalles sobre el tema. He leído con mucho interés el informe que preparó la Comisión ad-hoc designada por el Gobierno para que investigara todo lo atinente al manejo de los fondos de la Caja, con referencia específica al programa de viviendas. Además, he leído también una serie de artículos que, después de presentado ese Informe, ha publicado en la prensa, concretamente en La Estrella de Panamá, el Ingeniero Víctor Cruz Urrutia, quien presidió la Comisión a la que acabo de referirme. El Ingeniero Urrutia, ha propuesto como solución al problema de la Caja de Seguro Social el de elevar a la categoría de norma constitucional la autonomía de la misma. Yo realmente creo que con eso no se resuelve absolutamente nada.



Dr. MARIO GALIDNO: Tampoco estoy convencido de que la solución al problema de la Caja, sea la de que en la Junta Directiva de la Caja haya representantes de trabajadores y empleadores. Pienso que siempre ha habido representantes de trabajadores y empleadores. Lo que ocurre en todas estas empresas estatales y aún en las privadas, realmente ello está suficientemente estudiado, es el de que los miembros de una Junta Directiva, que asisten a reuniones de la misma esporádicamente una vez a la semana, quizás dos veces a la semana, una vez al mes, no están realmente en condiciones de fiscalizar prácticamente nada. La tecno-estructura de todas estas grandes empresas termina por dominar el control y el manejo de la Institución. Así, si se trata de sociedades anónimas, hacen caso omiso de los accionistas y de la propia Junta Directiva. Si se trata de entidades estatales, se hace caso omiso de la Junta Directiva; porque, repito, las Directivas no están en condiciones realmente de enfrentar con informaciones y el interés necesarios a la tecnoestructura que maneja la institución, o sea a la administración propiamente dicha. El último problema de la Caja de Seguro Social se presentó a pesar de la presencia en la Caja de representantes de empleadores, cuyos nombres no voy a mencionar.

Ahora, a mi me da una gran tranquilidad el hecho de que nosotros hemos restablecido en la Constitución una serie de instituciones de fiscalización estatal, que yo creo que, si

Dr. MARIO GALINDO: cumplen su papel adecuadamente, van a ser un freno eficaz contra los excesos, como se ha presentado en la Caja de Seguro Social. Me refiero a haberle restituido generosamente, con el concurso de todos los Comisionados, al Organismo Legislativo una facultad de fiscalizar y ejercer un control político sobre todas las entidades del Estado. Yo creo que si aquí en Panamá hubiese existido una Asamblea con un control político eficaz, se habría evitado el problema de la Caja de Seguro Social; y esto no es una crítica para nadie. Sostengo también que hubo fallas de parte de la Contraloría General de la República. Yo creo que esos errores no se van a repetir en el futuro. Pienso que hay una gran conciencia dentro de la comunidad, de que estas cosas se van a fiscalizar en adelante con mucho más vigor; de manera mucho más sistemática. A pesar de lo que he dicho, yo voy a votar a favor de la norma, pero no porque me haga grandes ilusiones, repito, respecto de la eficacia de una Junta Directiva para controlar los excesos en que puede incurrir la administración, sino porque creo que esa norma, esa previsión, junto con las otras que hemos aprobado, puede resultar realmente eficaz. Muchas gracias.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Quiero manifestar que voy a votar en contra de todas las propuestas que se han hecho para reformar los artículos 103 a 110 de la Constitución de 1972, referente a la Salud. Yo estimo que dichos

Dr. ROBERTO ALEMAN: artículos amplian y mejoran sustancialmente los artículos 92 y siguientes de la Constitución de 1946.

Cuando el Comisionado y amigo, Licenciado José Antonio Sossa me pidió que firmara la propuesta de él, referente a las reformas de estos artículos, le llamé, en privado, la atención al hecho de que yo no estaba para nada de acuerdo en que se pretendiese por medio de la Constitución, introducir mandatos específicos con respecto a la estructuración de la Caja de Seguro Social. En especial me refería al hecho de que no se debía en la Constitución tratar de reglamentar la forma en que se debe constituir la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social; y mucho menos aún establecer normas referentes a la disposición que se debe dar a los fondos de la Caja. Yo conozco bien a fondo los problemas que se han suscitado en la Caja de Seguro Social, he tenido la oportunidad de leer todos los expedientes de la Caja en relación con el llamado programa de viviendas. He leído también el informe que presentó la Comisión que presidió el Ingeniero Víctor Urrutia: si mañana recayera sobre cualquiera de nosotros la responsabilidad de reestructurar la Caja de Seguro Social, yo estimo que la mejor forma de reestructurarla sería a base de revisión de la Ley Orgánica de la Caja, reestructuración interna del funcionamiento de la misma y que para eso es preferible contar con opciones abiertas, a las cuales debe

Dr. ROBERTO ALEMAN: llegarse después de mucho estudio. No debe ser función de la Constitución Nacional sentar principios específicos sobre la forma en la cual se debe estructurar ninguna entidad autónoma y mucho menos la Caja de Seguro Social.

Estoy complacido de que el Licenciado José Antonio Sossa haya traído este tema a consideración de la Comisión, porque sí creo que debe haber constancia en nuestras actas de que el tema del Seguro Social ha sido considerado por nosotros. Sin embargo, por los motivos que he explicado, yo voy a votar en contra de todos los artículos que se han presentado para reformar las disposiciones de la Constitución del año 1972, referentes a Salud y a la Seguridad Social. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias; primero está el Licenciado Miller, luego el Licenciado Ortega.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Señor Presidente, señores miembros de la Comisión. Yo creo que si bien es cierto que el problema del Seguro Social ha sido un problema que se puede decir que ha impactado a todo el país, tampoco es justo que nosotros estemos aquí improvisando organismos para resolver un problema que es, por un lado muy complejo y que necesita de estudios serios y responsables para no caer en cuestiones demagógicas en esta Sala. Yo creo que plantear como solución al problema del Seguro la paridad en

Lcdo. EMETERIO MILLER: la formación de la Junta Directiva del Seguro Social no es una solución responsable ni seria y, además, tal como señaló el Comisionado Alemán, cualquiera reforma que se haga dentro de la Caja de Seguro Social tiene que ser a través de su Ley Orgánica, una reforma seria, bien estudiada por técnicos especializados en la materia; pero no creo que es correcto que estemos aquí nosotros improvisando organismos que en el fondo no van a solucionar ningún problema y se pueden considerar como soluciones demagógicas.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias Licenciado Miller, yo también voy a dar mi opinión. Pero le concedo la palabra al Licenciado Ortega.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Señor Presidente, señores Comisionados. Yo comparto la preocupación que, a mi juicio, deben tener todos los miembros de esta Comisión en cuanto al cuidado del patrimonio de los bienes de la Nación, los bienes del país y ha habido normas ya aprobadas por estas reformas, que están garantizando el cuidado de esos patrimonios; la integración de una Contraloría General de la República, la elección de ese alto funcionario por parte del mismo Organismo Legislativo de modo directo, establece ya una garantía de probidad y también otras normas ya discutidas están contribuyendo a eso. Sin embargo, hay que tener mucho cuidado cuando se está tratando de reglamentar constitucional-

Lcdo. OYDEN ORTEGA: mente la vida jurídica del país, porque bien podríamos caer en una reglamentación característica o típica de una legislación específica y me parece que eso es lo que podría conllevar el aprobar disposiciones de esta naturaleza.

Existen recursos de una ley especial, o la revisión de una Ley Orgánica tal como lo ha señalado el Comisionado Alemán, para que sea discutida ampliamente en el seno de un organismo legislativo como el que existe o como el que nosotros hemos aprobado en estas reformas. Pero, hablar de paridad entre asegurados y aseguradores o entre trabajadores y empresarios, no resuelve el problema y si ellos toman conciencia estos dos grupos, de que son la solución del problema, particularmente de la Caja de Seguro Social, mucho me temo que terminaría uno por querer bajar las cuotas obrero patronales, otros por querer subir, o uno por querer también al bajar las cuotas y no poder bajar las cuotas, subir las prestaciones. Pero, el problema es que ya hemos aprobado unas normas de Salud, Seguridad Social y Asistencia Social en el Capítulo 6, que dan garantía en materia de salud, a pesar de que hay normas que parecen más bien la introducción de un discurso, que una norma constitucional y cito el último artículo de ese capítulo que ya aprobamos aquí que dice: "Es deber del Estado establecer una política de población que responda a las necesidades del desarrollo social y económico del país."

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Esto no dice nada, y éstas son las normas que nosotros debemos cuidarnos para no aprobar en una reforma de esta naturaleza, de esta índole. Entonces, tratándose de este articulado, yo he presentado mis aprehensiones en el mismo informe. Si hubiesen existido disposiciones específicas en cuanto al uso y destino de partidas de instituciones de esta naturaleza, desligada esta disposición de las otras consideraciones que se han presentado, yo hubiese votado favorablemente. Estas son mis explicaciones señor Presidente, muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, licenciado Ortega. Seré lo más breve. A mí me parece que es peligroso dejar la Dirección del Seguro Social en manos de dos grupos particulares, la experiencia nos enseña que no han dado los mejores resultados. Los intereses del Seguro Social no están limitados a las personas que cotizan, son de un interés nacional. Son grupos que van a estar en constante fricción. La seguridad social interesa a todos. La situación que el proponente trata de impedir, es que se repitan los hechos dolorosos del Seguro Social. Mediante las reformas va a haber sistemas de control político a través del Contralor, que es designado por el propio Organó Legislativo, que obviamente va a tener mucho más independencia y el centro político directo del Organó Legislativo. Ello dará mas seguridad a los asociados. Voy a votar en contra de la proposición. Reconozco

Dr. JORGE FABREGA: los méritos y el alto espíritu que anima a los proponentes. Alguna otra persona desea intervenir? Como no Licenciado Arosemena, y después Doctor Campo Elías Muñoz y Doctor Ricord.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Muchas gracias, señor Presidente.

Como miembro de la Subcomisión, sólo quiero dejar constancia que nos movió a firmar este documento, una sincera preocupación por los problemas del Seguro Social y que creíamos conveniente que a nivel de este plenario se debatiera este asunto. Aunque comprendo que el problema es sumamente delicado y que pudiera ser que la recomendación que hace la Subcomisión no sea la más atinada, si creíamos conveniente que de este plenario salieran algunas ideas o algunas recomendaciones para ver si se lograba plasmar en la Constitución algunos criterios que pudieran mejorar la condición por la cual atravieza actualmente la Caja de Seguro Social. Nosotros no tenemos la menor duda de que se han establecido mejores controles a nivel de las funciones que el Organo Legislativo va a tener y que el Contralor General de la República va a ejercer. Sin embargo, sí creíamos que podría ser posible lograr algún entendimiento entre los Comisionados con respecto a la Caja de Seguro Social.

Yo creo que lo que ha sucedido en el Seguro Social no debe repetirse en ninguna institución del Estado. Y, por lo tanto



Lcdo. ALVARO AROSEMENA: esa especial preocupación por los asuntos del Seguro Social fue lo que nos movió a consignar nuestras firmas en el documento de la Subcomisión. Muchas gracias, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Licenciado Endara y Doctor Ricord.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Yo no he solicitado la palabra, se lo agradezco de todas maneras.

Dr. JORGE FABREGA: Doctor Campo Elías Muñoz y después Doctor Ricord.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, yo nada más que quisiera dejar constancia en Acta de que las razones que motivan mi voto en este caso, son exactamente similares a las que ha planteado el Doctor Roberto Alemán. Muchas gracias, señor Presidente.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. La Caja de Seguro Social es una entidad autónoma muy distinta a las demás entidades autónomas del Estado. Por qué? Porque sus fondos provienen principalmente de trabajadores y de empleadores y resulta que estos fondos que emanan directamente del sudor de los trabajadores y de los empleadores, han sido inveteradamente saqueados por el Estado Central, por la administración central del Estado.

Dr. HUMBERTO RICORD: Ahora que hay una oportunidad de responder a un clamor nacional para que haya por lo menos alguna base para que esta Comisión algo pueda decir sobre ese particular, sucede que nos vamos a quedar mudos y como si nada hubiera ocurrido. Porque aquí el problema no es que se trata de una entidad del Estado, no se trata de que esa representación va a resolver todos los problemas. No se trata de eso. Se trata de darle al país, ante un clamor general, algún tipo de respuesta a través de esta Comisión y ya que estamos teniendo la responsabilidad de algunas reformas, por lo menos tocar un poquito el punto de la Seguridad Social. Porque yo sí creo que el país, y aquí tenemos proposiciones sobre ese particular, el país está esperando que esta Comisión algo diga sobre el Seguro Social y ni siquiera podemos decir que los que generan el dinero de esas instituciones deban estar allí en una representación mayoritaria, sino que, al contrario, debe continuar la representación minoritaria que tienen, entonces yo creo que hemos perdido una oportunidad de dar alguna respuesta, por leve que sea y esta respuesta es levísima, no tiene una importancia fundamental, no va a acabar con la Caja de Seguro Social. Es más, el argumento de que estos Directores de la Caja de Seguro Social, van a reducir las cuotas del Seguro o a aumentar sus prestaciones, no es posible, porque es la Ley la que crea unas y otras. Así es que me parecía a mí que lo menos que se podía hacer era reafirmar que en la Junta Directiva hubiera una representación mayoritaria de quienes con su sudor dan el dinero para que esa institución subsista. Nosotros todos, en la gran mayoría, somos jóvenes, perdonen que me incluya entre ellos, y resulta que vemos nuestra jubi-

Dr. HUMBERTO RICORD: lación un poco lejana; ojalá nuestra decisión de hoy no repercute mañana en el sentido de que cuando vayamos a buscar una jubilación a la Caja de Seguro Social, ésta no disponga de los recursos para otorgarla. Muchas gracias, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, doctor Ricord, Licenciado Sossa.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Yo quiero insistir que difícilmente se repetirá en nuestro país la oportunidad de que en un ambiente como el que impera en esta Comisión, de equilibrio, ponderación y buen juicio, que hasta ahora ha sido demostrado, se vuelva a meditar sobre el problema fundamental del destino que se ha venido dando a esos fondos que conforman el patrimonio de la Caja de Seguro Social.

Este no es un impuesto más que el Estado recauda para cumplir sus tareas en servicio de la comunidad. Esto es un aporte extraordinario adicional que hacen los trabajadores y los empleadores para asegurarse a ellos mismos, en adición a las prestaciones que en materia de seguridad social debiera brindar el Estado en adición a esos servicios, los cotizantes, los asegurados, brindan su esfuerzo para garantizarse una serie de beneficios, que no están recibiendo, que no han recibido y que difícilmente recibirán por los rumbos y la filosofía con que se viene desarrollando la Caja de Seguro Social. Nosotros aquí, si no meditamos bien esta posibilidad que tenemos de restablecer de una manera eficaz cuál es el norte, cuál es el rumbo que debe de seguir esta entidad que se denomina Caja de Seguro Social en nuestro país, estaremos desaprovechando, y a mi juicio, no respondiendo a esos clamores de la comunidad.

LCDO. JOSE ANTONIO SOSSA: Yo pienso que es una obligación nuestra, más aún después de las experiencias que se han suscitado en nuestro país y que hemos confrontado en los últimos meses, esas experiencias que nos han enseñado a nosotros como se han malversado de una manera inimaginable los recursos del Seguro Social y cuando uno se apersona a esas instalaciones y observa el estado calamitoso en que se encuentran esas paredes sucias, descoloridas, donde no hay los implementos más rudimentarios como es la gasa o el esparadrapo en muchas ocasiones, donde las medicinas, para satisfacer intereses ajenos a los de la comunidad, se compran vencidas y se queman los depósitos donde las mismas se encuentran para no dejar ni siquiera rastros de lo que ha sido un crimen contra la ciudadanía cotizante, nosotros tenemos aquí la oportunidad, que no volverá a presentarse a mi juicio, en la medida en que aquí la tenemos hoy no volverá a brindarse, esta oportunidad de rectificar el rumbo de algo que ciertamente nuestra población está resintiendo en grado sumo. Yo le solicito a los Comisionados que meditemos bien la decisión que vamos a tomar con respecto a esta reforma que sugerimos, que se refiere de manera muy expresa a la Caja de Seguro Social y no a otra cosa. No creo que la responsabilidad nuestra, al concurrir a esta Comisión Revisora de la Constitución, no creo que la responsabilidad nuestra se agota en lo político, no creo que se agota en el número de los Diputados o Legisladores que designemos y mucho menos en el ejercicio de las atribuciones de los demás órganos del Estado, Ejecutivo y Judicial, ni siquiera en la

LCDO. JOSE ANTONIO SOSSA: determinación o ubicación profesional de la fuerza pública. Yo creo que nuestra responsabilidad con la comunidad es de atender, también, aquellos intereses de los que no son políticos y que solamente oyen de política cuando cada cierto período de tiempo concurren a depositar su voto o a dejarse arrastrar por las campañas electorales promocionadas a través de los medios de comunicación. Yo creo que tuvimos la oportunidad de enfrentarla cuando atendimos la materia de educación y que hoy se repite esa responsabilidad cuando confrontamos la revisión de la materia de salud, específicamente, este organismo denominado Caja de Seguro Social. Yo le solicito a los colegas Comisionados que meditemos bien la decisión que vamos a tomar en esta materia, que no por ser una de las últimas en analizarse, ya casi al fin del período de trabajo que se nos asignó, no por ello deja de ser de una gravedad tan preocupante como lo ha sido la del Organo Legislativo, como ha sido la de la Asamblea de Representantes, como ha sido otras importantes materias que aquí nos han ocupado. Muchas gracias señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias Licenciado José Antonio Sossa. Continúa la discusión, alguna persona desea intervenir? Doctor Galindo.

DR. MARIO GALINDO: Yo quiero plantear una cuestión ajena a lo que se viene tratando; en estos días, no recuerdo cuándo, el señor Presidente del Tribunal Electoral anunció que el referendun a que se va a convocar el país para aprobar o improbar finalmente las recomendaciones de

LCDO. JOSE ANTONIO SOSSA: esta Comisión, se va a llevar a cabo el 17 de abril. Yo quiero dejar constancia de mi opinión en el sentido de que se trata de una fecha muy apresurada y yo le rogaría a usted, como Presidente de la Comisión, que interponga sus buenos oficios ante quien haya que interponerlos para que no se incurra en eso que, a mi juicio, es un dislate. Muchas gracias.

DR. JORGE FABREGA: Licenciado Sossa, usted me corregirá, el primer párrafo del 103 es igual así que ese no hay que someterlo a votación; vamos al segundo párrafo, quisiera leerlo señor Secretario?

LCDO. NANDER PITTY: Dice así:

"La Caja de Seguro Social es patrimonio social de la comunidad de trabajadores y empleadores, cuyo régimen es autónomo y se regulará por la Ley y por sus Estatutos, asegurándose en la Junta Directiva la participación mayoritaria de los Representantes de los trabajadores y empleados.

No podrán ser transferidos, ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de la Caja de Seguro Social".

Esa es la proposición Sossa.

DR. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Para aclarar que ésto es una votación sobre la propuesta de subcomisión.

DR. JORGE FABREGA: No, porque el de la subcomisión es distinto y viene después. Vamos a votar entonces sobre este párrafo segundo, porque evidentemente el párrafo tercero es distinto.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Ese es el que yo firmé también?

LCDO. NANDER PITTY: Si señor, Guillermo Endara, José Antonio Sossa, Carlos Enrique Landau y Roberto Arosemena.

DR. JORGE FABREGA: Ese es uno de los numerosos documentos que usted ha firmado Licenciado Endara. Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 4 votos.

LCDO. JOSE ANTONIO SOSSA: Para hacer constar que he votado en favor de este artículo por las razones ya expresadas.

DR. JORGE FABREGA: Como no Licenciado Sossa. Vamos el tercer párrafo. Ya lo leyó el señor Secretario y que dice que: "No podrán ser transferidos, ni empleados en finalidades distintas a lo que motivaron su creación, los fondos y reservas de la Caja de Seguro Social".

DR. JORGE FABREGA: Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 3 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ha sido negado.

LCDO. JOSE ANTONIO SOSSA: Señor Presidente, para hacer constar igualmente que he votado a favor por las mismas razones.

ING. CARLOS ENRIQUE LANDAU: Yo también señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Como no, se dejará constancia Ingeniero Carlos Enrique Landau. Entonces pasamos señor Secretario al siguiente documento.

LCDO. NANDER PITTY: Quedan en este tema tres documentos, propuestos los tres por el Doctor

LCDO. NANDER PITTY: Humberto Ricord.. Hay uno que es para cuando se discuta el informe de la sub-comisión especial, ese es para el tema siguiente. Quedan dos documentos, uno dice: "Propuesta para adicionar el artículo sobre integración del Organo Legislativo", y el otro dice: "Propuesta para adicionar el artículo 263 reformado". Primero, dice así:

"Propuesta para adicionar el artículo sobre integración del Organo Legislativo.

Agregar como inciso final:

"La exigencia de población contenida en este artículo, aumenta en la misma proporción en que se incremente la población, de acuerdo con los censos nacionales de ésta".

LCDO. JOSE ANTONIO SOSSA: Señor Presidente, cuestión de orden.

DR. JORGE FABREGA: Permítame concederle primero la palabra al doctor Ricord, me ha pedido, si no tiene inconveniente, para que él exponga lo que propone.

DR. HUMBERTO RICORD: Señores Comisionados, yo sé muy bien, que en esta Comisión se aprobó que ninguna reconsideración ni asunto nuevo, se trataría sin la firma de seis miembros de la Comisión; sin embargo, en esta sesión no hemos cumplido con esa pauta y a mí me parece que era muy procedente que no lo hubiéramos hecho porque estamos en las etapas finales de nuestras consideraciones y si hemos incurrido en alguna omisión o si hemos cometido un error, debemos rectificarlo y el pleno es soberano para poner a un lado normas de procedimiento que ahora mismo hemos puesto a un lado. Aquí ña habido proposiciones de dos Comisionados



DR. HUMBERTO E. RICORD: que llevaban su firma exclusiva y que no tenían seis votos. La proposición que yo he hecho fue negada en La Siesta, pero yo me he permitido repetirla, porque me parece que el problema es muy importante. A veces si no se tiene un mínimo de previsión para ciertas normas constitucionales, ellas operan como bombas de tiempo para la misma Constitución. Creo que la imposición de un Organo Legislativo, si no tiene ciertas seguridades, se queda para una sola elección, e inmediatamente surgen los problemas de la necesidad de una reforma de esas disposiciones. Si pensamos en el problema poblacional de la República, nos vamos a dar cuenta de que a la vuelta de la esquina, esta Asamblea que ahora, hoy, hemos venido a rebajar más o menos a 74, llegará muy pronto a 90 miembros. Miren ustedes que el dato del Censo de Población de 1980, nos dá para la Provincia de Panamá, 830,268 habitantes, y en el año 70 la Provincia de Panamá tenía 576,645 habitantes; es decir, en 10 años hubo una diferencia de 253,633 personas, que dividido entre 30 dá 8 Diputados más de la base que estamos haciendo. En el año de 1970, había 566,645 habitantes en la provincia de Panamá. En 1960, diez años antes, había 372,393, lo que dá una diferencia de 204,252 habitantes. En otras palabras, cada diez años, la población de la provincia de Panamá, aumenta extraordinariamente y cada vez, va a aumentar mucho más porque la concentración urbana crece en proyección geométrica. Si nosotros no establecemos que esa proporción de 30.000 habitantes por cada diputado se aplicará a los aumentos de población en el censo, con el próximo censo

DR. HUMBERTO E. RICORD: quién sabe cuántos diputados vayamos a tener en la República. Y esta norma tiene un plazo bien cercano de ser objeto de una reforma constitucional, y mientras el país estará cargando con una Asamblea numerosa. Nosotros no hemos discutido aquí, por no tener tiempo, el problema de que al comienzo de nuestras deliberaciones aprobamos, repetimos, un artículo que existe en la Constitución actual de que los emolumentos de los Representantes de Corregimientos serían a cargo del Tesoro Nacional; una grave carga. Eso se justificaba en la Constitución del 72, porque éste era el organismo de representación popular único, pero no hemos tenido tiempo para reexaminar ese problema y ver si esa debe ser la solución. De todos modos quedará esa carga de quinientas y tantas personas a la costilla, una costilla bastante reducida, escuálida hoy, del Estado. Pero además, dejamos totalmente abierto, sin ningún techo, la constitución del Organo Legislativo. Y muchas personas nos van a decir que nosotros no tuvimos un mínimo de previsión sobre este particular y que adoptamos una norma abierta para que vinieran los problemas que van a venir con esta disposición. Por eso yo me he permitido traerla nuevamente al seno de la Comisión para que meditemos un momento, en esta tarde de aprobaciones eufóricas, y reconsideremos esta situación, cualquiera que sea la decisión de mayoría que le demos. Muchas gracias.

DR. JORGE FABREGA: La Presidencia considera, en aras de economía y con la aquiescencia del Doctor José Antonio Sossa, que se proceda a la reconsideración. El

DR. JORGE FABREGA: Licenciado José Antonio Sossa quiere intervenir, sobre el fondo; después tenemos al Licenciado Guillermo Endara, el Doctor Campo Elías Muñoz y el Doctor Mario Galindo.

LCDO. JOSE ANTONIO SOSSA: Quería hacer una observación y ver si se me puede aclarar y es que al medirse este aumento proporcional se está haciendo, sin algún otro aditamento, me parece que se está haciendo una distancia cada vez mayor entre el número de población electoral que se requiere, como cuociente completo, digámoslo así, para sacar el legislador y lo que se ha puesto como residuo.

DR. HUMBERTO RICORD: No, porque la norma general se refiere a las dos cosas.

LCDO. JOSE ANTONIO SOSSA: Sí es las dos cosas; el porcentaje es igual. Pero este porcentaje aplicado a 10.000 y a 30.000, cada vez va dando una diferencia, una distancia mas grande entre lo que es la población exigida para el legislador y el residuo que se exige el otro legislador. No sé si hay alguna manera, en la misma línea de inquietud, de corregir eso. Es una duda que se me ha presentado.

DR. HUMBERTO RICORD: Me parece que la norma es buena para los dos; sin embargo, uno podría agregarle allí: "excepto el residuo".

DR. JORGE FABREGA: Licenciado Guillermo Endara.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Muchas gracias señor Presidente. En la Siesta yo voté afirmativamente

LCDO. GUILLERMO ENDARA: por esta moción que en ese entonces, la presentó el Doctor Roberto Arosemena. Yo considero, como dice el Doctor Ricord, esto es una bomba de tiempo porque ahora mismo podríamos estar muy interesados en las elecciones del 84 y, posiblemente, estemos pensando en las del 89, pero en el 90 viene el nuevo censo de la población y nos vamos a encontrar con una población que ha crecido enormemente en una década; y cuando vengan las elecciones de 1993, si es que realmente seguimos en ese ritmo constitucional y estamos en el mundo de los vivos, vamos a encontrar que esa bomba de tiempo nos va a explotar y nos vamos a criticar el no haber previsto un problema tan claro, como es el que ha planteado el profesor Ricord, y el Doctor Roberto Arosemena en La Siesta. Por lo tanto, voy a votar nuevamente a favor de esta moción, tal como está redactada. Muchas gracias señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias Doctor Campo Elías Muñoz.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados.

En primer lugar, tengo una observación de forma y una observación de fondo. Deseo manifestar en primer lugar, que no asistí a la reunión en que se votó este tema, porque ese fué el día que yo me retiré, domingo a medio día, cuando ustedes sesionaron un Pleno el domingo en la tarde. La primera observación de forma que quiero hacer es la siguiente. Creo que, debemos seguir con el orden que habíamos dispuesto anteriormente y que no se puede pedir reconsideración sin seis firmas. Por eso estoy dispuesto a firmar esta cuestión para cumplir con ese requisito, porque

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: si no, de aquí al 30 de marzo vamos a seguir pidiendo reconsideraciones. Quiero dejar constancia expresa de ese tema y voy a firmar la solicitud del Doctor Ricord para que lleve dos firmas, ya. Cuestión de Fondo. Señor Presidente, señores comisionados. Creo que esta petición que hace el Doctor Ricord es una cosa que no nos podemos dar el lujo de pasarla inadvertida. En Panamá hay un censo, que yo creo que ya se realizó, y que va a indicar que la población panameña ha aumentado en un 10% ó 15%; y eso va necesariamente a obligar que para las próximas elecciones, en 1988, 89, ya el cuociente electoral de 30.000 y un residuo de 10.000, ya no va a permitir 74 diputados, sino que van a ser 85; y para los próximos 5 años, van a ser 90. Así que yo propondría que se adopte una norma como ésta, con la diferencia que yo creo que debe decir:

"la exigencia de población contenida en este artículo, aumentará en la misma proporción en que se incremente la población de acuerdo con los censos nacionales de ésta". Y que a continuación diga: "la Ley reglamentará esta materia".

Gracias señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Un minuto. Doctor Ricord, usted oyó: "la Ley reglamentará ésta".

DR. HUMBERTO RICORD: No, es automática. NO necesita una reglamentación legal.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Galindo.

DR. MARIO GALINDO: Para manifestar dos cosas. Yo comprendo perfectamente la preocupación del Doctor Ricord y por eso, a efecto de cumplir con las exigencias

DR. MARIO GALINDO: procedimentales, he suscrito el proyecto que él ha presentado. Por otra parte, señalo que esta preocupación que trae a colación el Doctor Ricord se ha reflejado en otras Constituciones nuestras. Concretamente, la del 46, decía lo siguiente:

"La anterior base de representación se pondrá en vigor en 1964 y será aumentada por Ley, cuando la población del país exceda de una determinada cantidad de habitantes".

Lo que se ha querido efectivamente evitar, es que la Cámara vaya creciendo al mismo ritmo de la población y, precisamente, la enmienda del Doctor Ricord viene enderezada a ponerle freno a ese crecimiento vegetativo, producto del crecimiento demográfico. Ahora bien, yo quiero también apuntar como una cuestión de principio, que yo sí creo que es normal que a medida que aumente la población, también aumente el número de miembros de la Cámara Legislativa. Las Cámaras Legislativas pequeñas terminan por convertirse, por definición, en Cámaras oligárquicas. No uso el vocablo en sentido peyorativo, lo uso para referirme únicamente a un Gobierno de pocas personas, independientemente de los estamentos sociales de donde provengan los representantes de esa Cámara. Hago la aclaración porque no sé, no sé, realmente estoy como el Doctor Campo Elías Muñoz, lleno de dudas, si el aplicar esta medida automática de congelamiento del número de representantes, sea lo más adecuado. Yo creo que debemos prever una válvula de escape en el sentido de que la Ley podrá aumentar la base de representación anterior, pero sin hacer

DR. MARIO GALINDO: que el congelamiento opere automáticamente, porque va a resultar que, con el correr de los años, la Cámara se va a quedar muy reducida, en función de la población. No sé si he logrado explicarme.

DR. JORGE FABREGA: Gracias Doctor Galindo. Licenciado Ortega.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Señor Presidente, señores Comisionados.

La explicación que hizo el Doctor Galindo es una explicación muy sensata y una preocupación muy legítima, pero al mismo tiempo, el objeto del artículo tiene también su fundamento. Sin embargo, creo que no podríamos limitar el número de esta Cámara o de este organismo porque, indudablemente, hay que tener en cuenta la participación y si nosotros estamos integrando una Asamblea Legislativa con un criterio de representación proporcional, aprobar una norma de esta naturaleza, conspiraría contra el objetivo de representación proporcional, porque dentro de 10 ó 15 años, serán mucho más panameños los que tendrán derecho a votar y, por consiguiente, a ser elegido, los cuales estarían privados de estas facultades. Pero para resolver el problema, yo sí creo que es conveniente en todo caso, atendiendo la preocupación del Doctor Ricord y a los planteamientos del Doctor Galindo, establecer una fórmula, en virtud de la cual, pueda la Ley reglamentar este número, atendiendo siempre a determinados principios. Y eso salvaría entonces, las preocupaciones de ambas personas, de ambos Comisionados que han hecho uso de la palabra, preocupación que yo comparto también. Muchas gracias.

DR. JORGE FABREGA: Ingeniero Landau, usted había pedido la palabra.

ING. CARLOS E. LANDAU: Señor Presidente, señores Comisionados.

Yo estoy de acuerdo con esta previsión, en base a los argumentos que se han planteado y ha planteado el Doctor Ricord. Aquí, solamente quiero llamar la atención en algo y es que si queda como está la norma, yo diría que debe establecerse o señalarse que "la exigencia de población contenida en el artículo, se aumente en la proporción en que se incremente la población nacional" Porque no es igual el crecimiento de la población nacional, al crecimiento de la población en la provincia de Panamá o en las otras provincias. Por ejemplo: del 70 al 80, el crecimiento de la población en el país, es prácticamente el 40%, mientras que el crecimiento de la provincia de Panamá fue casi del 50%, fue de 49%. El crecimiento de la provincia de Chiriquí fue 21%; en Bocas del Toro 23% y en el Darién 16%. Entonces, yo diría que debía especificarse que se trate de una correlación con el crecimiento de la población nacional.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

Yo creo que el Ingeniero Landau tiene razón. Debe ser en la proporción en que se incremente la población nacional, porque entonces queda en duda si el problema se va a resolver, de acuerdo con el incremento de cada provincia, por separado, o de acuerdo con el incremento de la población nacional. Y debe ser la población nacional, porque la exigencia es para todos los circuitos electorales.



DR. HUMBERTO RICORD: Yo admitiría que se le agregue "la población nacional". Y yo lo había suprimido porque era un poco cacofónico con los censos nacionales. La otra explicación que yo quería hacer, señores comisionados es la siguiente: Esto no necesita reglamentación legal y les voy a decir por qué. Porque la fórmula es precisamente, para permitir el aumento, no el congelamiento, el aumento de la Asamblea, pero manteniendo la base de proporción. Quiere decir que siempre va a aumentar, pero va a aumentar con esa proporción. Así es que no es que se congele el número de diputados; en lo absoluto. Lo único que estamos poniendo es una proporción básica, nada mas. Muchas gracias.

DR. JORGE FABREGA: Licenciado Miller.

LCDO. EMETERIO MILLER: Doctor Ricord, esa era la duda que yo tenía, pero explíqueme matemáticamente, si no es mucha molestia, cómo funcionaría este artículo.

DR. HUMBERTO RICORD: Bueno, ahí lo remito al Ingeniero Landau, porque yo me metí en la abogacía huyendo de las matemáticas.

ING. CARLOS E. LANDAU: Vamos a suponer que para el próximo período (año 1990) vamos a decir que la población ha incrementado en otro 40%, entonces, el cuociente que hoy tenemos es de 30.000. El cuociente, a partir del 80 sería el 30 más el 40% de incremento. Sería entonces 42.000 personas como base del cuociente electoral.

LCDO. EMETERIO MILLER: Esto no congela el número de miembros de la Cámara?

ING. CARLOS E. LANDAU: No, no lo congela; lo aumenta en esa.

ING. CARLOS E. LANDAU: Reduce el número de diputados, pero sí permite el crecimiento. Va regulando el crecimiento, evitando una exageración de los miembros en la Cámara.

DR. HUMBERTO RICORD: Lo que mantiene es la proporción 30 a 1; lo mismo que esa proporción lo limita, pero en una relación de proporción matemática, no nos congela la diputación. No la congela.

ING. CARLOS E. LANDAU: No, no.

LCDO. EMETERIO MILLER: Señor Presidente, tal como yo estoy entendiendo la norma, me da la impresión que si bien es cierto, esta norma es muy importante en estos momentos, en el futuro, podría ser una norma antidemocrática. Yo sí creo que debemos buscar una fórmula que garantice que por medio de una Ley se pueden reglamentar los problemas que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de esta norma, para garantizar que en la medida en que aumente la población, también vaya aumentando el Organismo Legislativo proporcionalmente, porque yo no creo que la redacción tal como está, llene ese requisito.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias Licenciado Miller. Licenciado Alvaro Arosemena.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Solo para dejar constancia que estamos de acuerdo con la modificación que propone el Doctor Ricord, porque consideramos que va a resolver un problema que se presentará en las próximas elecciones y que es necesario tomar una previsión sobre el particular. Yo no creo que con la norma se congele el

LCDO. ALVARO AROSEMENA: número de los legisladores para las elecciones venideras. Y por ese motivo, voy a votar a favor de la misma.

DR. JORGE FABREGA: Anuncio que se cierra la sesión; se procede a la votación.

LCDO. EMETERIO MILLER: Yo considero que la norma sí es necesaria pero creo que tenemos que buscar una fórmula, más o menos como la que planteó el Doctor Galindo, que dice lo siguiente: "La Ley podrá aumentar la base de representación a que se refiere este artículo, después de levantado cada censo de población." Si hacemos un receso de 5 minutos, trataremos de buscar una fórmula para garantizar la situación.

R E C E S O

DR. JORGE FABREGA: Se reinicia la sesión.

LCDO. NANDER PITTY: Hay un texto sustitutivo presentado por el ponente Doctor Ricord. Tiene un buen número de firmas.

DR. HUMBERTO RICORD: Es una reforma a la proposición ya aceptada.

LCDO. NANDER PITTY: Correcto. Dice así:

"La Ley podrá aumentar la base de representación a que se refiere este artículo, según los aumentos de población nacional que registren los censos nacionales de ésta".

DR. JORGE FABREGA: Se cierra la votación. Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 15 votos. Unanimidad de los presentes.

LCDO. NANDER PITTY: Antes de pasar a la siguiente proposición del Doctor Ricord hay una proposición que se había quedado aquí, dentro del mismo punto del Orden del Día. Es un proyecto de artículo 11, presentado entre otros, por el Doctor Carlos B. Pedreschi, el Doctor Mario Galindo, el Doctor Campo Elías Muñoz, y el Licenciado Alvaro Arosemena, Ingeniero Carlos E. Landau, Doctor Roberto Alemán, Licenciado Guillermo Endara, Doctor Hirisnel Sucre, Licenciado Oydén Ortega, Licenciado José Antonio Sossa y otra firma aquí.... Dice así: Proyecto de Artículo 11. (tiene 11 firmas).

"Son panameños por disposición constitucional los nacidos en el extranjero, adoptados antes de cumplir siete años de edad por nacionales panameños, si aquellos establecen su domicilio en la República de Panamá".

DR. JORGE FABREGA: Muy bien, anuncio que va a cerrarse la discusión.

DR. MARIO GALINDO: Yo no quiero discutir, sino hacer una observación que hice ya hace rato. Yo he firmado esta propuesta, pero, pese a ello, quiero señalar que realmente, nosotros estamos enfrentados aquí a una categoría de panameños, de los que son panameños por disposición constitucional, a los que no volvemos a referirnos en la Constitución en el resto del articulado. Porque resulta que, con frecuencia, hacemos alusión a los panameños por naturalización y a los panameños por nacimiento, y dejamos en una especie de limbo jurídico, a estos panameños por disposición constitucional, que no sabemos si son "chicha o limonada".

DR. MARIO GALINDO: Se suscita, entonces, un problema de interpretación jurídica para el futuro, problema que podría dar lugar a que la Corte decidiera en virtud de esas discusiones hermenéuticas tan típicas entre los abogados, que esos panameños por ministerio de la Constitución, están equiparados a los panameños por nacimiento. En razón, repito de que quedan en un limbo en el resto del articulado de la Constitución. Yo reitero esa observación, porque la hice hace mucho rato y pasó inadvertida. Yo comprendo que aquí había una gran cantidad de asuntos mas importantes que ese. Por otra parte, agrego, que esta categoría especial de nacionales se presenta también en otros países. Allá los consideran, nacionales de esos países, por naturalización, pero les conceden la nacionalidad con una especie de trámite abreviado. Yo no pretendo ahora revisar esta materia, pero quiero dejar apuntado el problema hermenéutico que se va a presentar en el futuro, y me parece a mí, si se me permite consignar una opinión, en el mejor de los casos, estos señores, panameños por disposición constitucional, habría que equipararlos jurídicamente a los panameños por naturalización, para todos los efectos de los derechos políticos que se reservan a los panameños por nacimiento. Muchas gracias.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Doctor Galindo. Doctor Pedreschi.

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Señor Presidente, estimados Comisionados. Sin perjuicio de que el proyecto que he sometido a la consideración del Plenario,

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: admita algunas modificaciones, me voy a permitir sustentarlo en los siguientes términos y pedir un voto a su favor a todos los comisionados, La Constitución de 1946 establecía únicamente dos categorías de panameños: los panameños por nacimiento y los panameños por naturalización. La Constitución de 1972 innovó a este respecto y, en adición a los panameños por nacimiento y a los panameños por naturalización, consagró esta tercera categoría de panameños, que la denominó "panameños por disposición constitucional". Mi proyecto apunta hacia perfeccionar un poco la norma, porque la norma es la que se consagra justamente, en el artículo 11 de la Constitución y, en vez de empezar diciendo que son "panameños por disposición constitucional", porque nuestra Constitución de 72 es suficientemente sistemática y, a propósito de los panameños por nacimiento, en el artículo, digamos, 9° dice: "son panameños por nacimiento, tales y cuales panameños"; y en el 10, dice: "son panameños por naturalización, tales y cuales", cuando llega al 11, en vez de decir "son panameños por disposición constitucional" los que se encuentran dentro del supuesto que dicho artículo describe, no vuelve a repetir la calificación o la denominación esa. De modo que, ese es el primer aspecto que mi proyecto pretende resolver, muy consciente de que quiere resolver apenas un problema puramente formal, o sea, que no es exactamente lo más importante. Este artículo que habla de este tercer status de panameño, tiene una inspiración evidentemente muy reconociblemente humana. Quiso, pues, resolver el problema que confrontaban

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: algunos panameños que se veían en necesidad de salir del país a adoptar en el extranjero, ordinariamente en Colombia y en Costa Rica, hijos, por razón de la imposibilidad física que ellos confrontaban. Y los constituyentes de 1972 quisieron resolver este problema, pero intentándolo, frustraron en alguna medida las bondades de su propia intención y dejaron sin resolver o crearon algunos problemas mientras querían resolver el problema base. Para empezar, dejaban prácticamente sin la nacionalidad panameña, a esas criaturas que a los 6, 8 meses eran traídos a Panamá, los dejaban sin la nacionalidad panameña, hasta cuando estas criaturas ya a los 18 años o antes de cumplir los 19, expresaban su voluntad de ser panameños. Ante esa realidad de hecho, las autoridades, pasando por encima de lo que dispone la Constitución, y que por lo mismo pretendemos resolver ahora, naturalmente, le daba o los amparaba con pasaporte panameño a los hijos adoptados por panameños y nacidos en el extranjero. Ese es uno de los problemas que se quiere resolver, para que se resuelva jurídicamente y no se resuelva de hecho. Otro problema es que esta norma expone a una criatura que a los 6 meses o a los 9 meses o al año, fue adoptada por padres panameños, a que venga en conocimiento de esa realidad filial, con motivo de la obligación que le impone el actual texto de la Constitución de 1972, que lo obliga a expresar ante autoridades panameñas su voluntad de acogerse a la nacionalidad panameña. Me parece que ese es un desenlace normativo innecesariamente injusto y, hacia esa otra consecuencia, que en el fondo, es

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: más bien hija de la imprevisión del constituyente anterior, es hacia lo que apunta, a otro respecto, el proyecto que ustedes tienen ahora mismo bajo su consideración. No se me escapa, desde luego, el problema del limbo jurídico, muy bien descrito aquí por el Comisionado Galindo y que, de alguna manera, desde luego, habría que resolver; pero con todo; ellos siguen estando, bien que se modifique, bien que no, en ese limbo, como lo reconoce el Comisionado Galindo. Pero hay algo que el Comisionado Galindo, no puede poner en tela de duda, con esa gran síntesis jurídica que todos le reconocemos. Aquí, a nadie, jurista o no jurista, se le puede ocurrir y el Doctor Galindo lo ha mencionado, pero con toda seguridad no se le ha ocurrido a él personalmente, a nadie, a nadie, se le podría ocurrir o estimar o considerar que estos panameños por disposición constitucional, que de acuerdo con la propia Constitución, hacen una tercera categoría de panameños, puedan confundirse con los panameños por nacimiento. Esa posibilidad no existe, ni con el actual texto, ni puede surgir con ocasión del que trata de perfeccionarlo. De modo que, si me acompañan con el voto, en esta modificación, yo entiendo muy claramente que me acompañan en la clara inteligencia de que una cosa son los panameños por nacimiento, a quienes les corresponden derechos muy especiales y calificados; otra cosa, naturalmente los panameños por naturalización; y, finalmente, otra, los panameños éstos, por disposición constitucional. El limbo jurídico queda así afortunadamente limitado, en cuanto hasta dónde se extienden, digamos, los derechos



DR. CARLOS B. PEDRESCHI: de estos panameños por disposición constitucional, respecto de los panameños por naturalización. Pero jamás, por ningún concepto, jamás se puede confundir realmente el status de esta tercera categoría de panameños con la primera. Y yo querría que el Doctor Galindo nos lo dijera de una vez, para que todos quedemos suficientemente tranquilos al respecto.

DR. MARIO GALINDO: No doctor, yo quería que me hiciera esa aclaración.

DR. JORGE FABREGA: El Doctor Campo Elías Muñoz ha pedido la palabra.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados. Lo primero que debo reconocer es que yo siempre he considerado como mis maestros en Derecho Constitucional al Doctor Moscote, al Doctor César Quintero y también al Doctor Carlos B. Pedreschi. Y debo reconocer que respeto mucho su criterio jurídico y, muy especialmente, en materia de Derecho Constitucional; y comparto totalmente el criterio expuesto por él. Pero sí me preocupa algo, con perdón de los compañeros. La Constitución del 72 pretendió resolver un problema; y lo resolvió. Lo que no supo era como denominar a estos "adoptados por panameños". No quiso denominarlos "panameños por nacimiento" ni quiso denominarlo "panameños por naturalización" porque no eran "panameños por naturalización", porque entendió que ellos no necesitaban Carta de Naturaleza o no debieran necesitar Carta de Naturaleza, según lo dice la propia Constitución. Y por eso decidió denominarlos "panameños por disposición constitucional".

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Era la línea de menor esfuerzo; y se creó una tercera categoría de panameños. Una tercera categoría, que como dice Mario Galindo, anda en el limbo. Ahora bien, sucede que en Panamá hay tres tipos de panameños: por nacimiento, por naturalización y de otra clase, que como no se sabe cómo llamarlos, se denominan "por disposición constitucional". Ahora bien, yo sé que ni a Mario Galindo ni a Carlos B. Pedreschi se les va a ocurrir nunca que éstos son "panameños por nacimiento". Pero lo que no se puede discutir esta posibilidad de que creer es que a mucha gente sí no se le pueda ocurrir que a estos individuos panameños por disposición constitucional deban ser equiparados a los panameños por nacimiento. Y si bien es cierto que yo firme esa resolución y estoy dispuesto a firmarla cada vez que sea necesario, porque estoy totalmente de acuerdo con resolver el problema que trata de resolver Pedreschi, a mí me parece muy lógico y muy justo que aprovechemos el momento para resolver estos problemas que también son muy importantes. Y yo diría lo siguiente: No cabe la menor duda de que no hubo intención en el constituyente en darles la categoría de "panameño por nacimiento". Es más debemos partir de la base de que el constituyente pareció entender que más bien era por "naturalización". Y prueba de ello es que a continuación dice: 11. Son panameños, sin necesidad de Carta de Naturaleza..." como diciendo: éstos no son por nacimiento, pero no son por naturalización, porque no requieren Carta de Naturaleza, pero más o menos, son de esa misma categoría. Deben estar equiparados a ellos. Ahora

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: bien, resuelto el problema que planteo Carlos Bolívar y que todos estamos totalmente de acuerdo, qué inconveniente hay, que con la gran capacidad y conocimiento de tipo técnico jurídico de Bolívar, en materia constitucional y con la gran capacidad que tiene, por ejemplo, Mario Galindo, para redactar un precepto, por qué no incluimos aquí, una referencia que diga: estos panameños se equipararán a los panameños por naturalización o no serán considerados por nacimiento. Para resolver inmediatamente el problema en esta norma y no vamos a aprobar esta norma, para después tener otro problema más grave, que no ha sido resuelto. Perdón, señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Licenciado José A. Sossa; Ingeniero Carlos E. Landau.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Yo quisiera que el Doctor Pedreschi me ilustrara porque aunque comparto su inquietud, también he suscrito esta disposición y pienso seguir respaldándola, se me presenta una duda y es en la ultima referencia que se hace en este artículo. Y dice: "si aquellos establecen su domicilio en la República de Panamá". No acabo de comprender por qué se hace esta precisión. Incluso me parece que en la línea del pensamiento que nos ha explicado aquí el Doctor Pedreschi de que se pretende también evitarle a estos niños que, al llegar a la edad adulta se percaten de su situación filial, que no tenemos por qué traerla a su conocimiento y causarle un perjuicio, me parece que este requisito que aquí se señala, estaría llamando a una situación precisamente, del tipo de la que se quiere evitar.

LCDO. JOSE ANTONIO SOSSA: Yo entiendo que, señalándose este derecho para los menores de siete años, que sean adoptados, antes de esa edad, se cumple con el propósito que se pretende. No acabo de comprender a qué viene esta última referencia. Yo le agradecería al Doctor Pedreschi que me ilustrara al respecto y le preguntaría, específicamente, si es necesaria esta última referencia.

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Como no. Quiero explicarle que, en realidad esta modificación se ha hecho o se ha propuesto, dentro del espíritu general que nos ha animado, o sea, dentro del interés de producir la menor cantidad de cambios en el texto constitucional. Usted vé aquí, por ejemplo, una referencia, cronológica: 7 años. Esto no es ninguna innovación, pudo haberse pensado incluso en una edad menor. Usted señala también una referencia de parte del supuesto que concierne al hecho de que establezcan el domicilio aquí en Panamá. No se trata de ninguna innovación de mi parte, sino de un interés de respetar lo más posible el texto. Pero afortunadamente congruente con el riesgo que quería también evitar, porque esto del domicilio, es cuestión que los padres pueden establecer a la más tierna edad del hijo o de la criatura que habían adoptado, esto no es ninguna declaración que ellos tendrían que hacer. Los padres tendrían que establecerlo tan pronto lleguen al país con esa criatura adoptada. No es ninguna declaración, ni ningún hecho que le corresponda a un menor de edad establecer. Pero sí comparto, desde luego, la observación del Comisionado Muñoz en el sentido de resolver el otro problema que

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: no quedó resuelto, por la misma razón que expliqué de que quería mantenerme lo más próximo al texto, porque pareció que dentro de ese espíritu hemos querido mantenernos. De modo que, o bien pedimos un receso para salir de esto de una vez, o lo diferimos para el lunes.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Permítame para que me consteste el Doctor Pedreschi esta inquietud que tengo. Usted cree que es necesario mantener esa última referencia?

DR. JORGE FABREGA: A mí me parece que es un freno, una restricción de que algún panameño que esté en el extranjero y van a poner en venta o poner una fábrica de nacionalidades, y al venir acá ya hay una especie de restricción, me parece a mí, si cada panameño que va a la India...

DR. MARIO GALINDO: Señor Presidente, eso es justamente lo que va a pasar, y precisamente como el interés de esos señores de hacerse panameños es domiciliarse aquí y no otra cosa, van a venir a domiciliarse para perfeccionar su nacionalidad señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Primero el Ingeniero Landau y después el Doctor Ricord, señor Secretario.

ING. CARLOS E. LANDAU: Yo quiero dejar constancia de que amistosamente yo firmé el documento de la propuesta esta, pero ahora me asaltan ciertas dudas, 1° en la línea 3a. del Proyecto este, de reformas, dice: "nacidos en el extranjeros, adoptados antes de cumplir 16 años

DR. MARIO GALINDO: de edad por nacionales panameños". Debemos asumir que los naturalizados panameños son nacionales. Entonces, esta duda se agiganta por la siguiente razón, voy a ponerles un ejemplo: Supóngase que una pareja Hindú, norteamericano-rusa de 40 años de edad, viene a Panamá, y 5 años después de cumplir con los requisitos de esta Constitución, pueda aplicar para la nacionalidad, si a los 45 años de edad, esta pareja puede llegar a ser o naturalizarse panameños y ya son nacionales panameños, pero resulta que esta pareja cuando tenía 25 años de edad, recién casados, vamos a decir, adoptaron a un niño de 5 años en su país, y lo que traen consigo cuando vinieron a Panamá, a los 40 años, pero ya cuando lo traen que ha sido adoptado por ellos lo traen ya tiene 20 años de edad, ya esa persona ha vivido 20 años en aquel país, pero 5 años después cuando se nacionaliza esta pareja resulta que ya de acuerdo con esto se podría ser ciudadano panameño sin llenar ningún otro requisito más que el de establecer su domicilio. Entonces yo sinceramente creo que con las dudas que ahora tengo yo creo que es mejor que retiremos la propuesta.

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Quería aclararle al Comisionado Landau también con ese mismo carácter amistoso con que el firmó el Proyecto, que el problema está en los mismo términos de la actual Constitución. La actual Constitución habla de adopciones que hagan los nacionales panameños y no distingue, y yo tampoco he querido, distinguir, por aquello de no apartarme más de la cuenta del texto, sin resolver unos problemas que eran los que más me

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: llamaron la atención, pero su preocupación no se va a resolver, y mucho menos, con el retiro de la proposición, y algunos problemas si se pueden resolver, lo básico con la modificación que hemos propuesto. Con todo para mi el supuesto opera sobre la base estricta de que los padres sean panameños al tiempo en que hacen la adopción.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias Doctor Pedreschi. Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

El problema es sumamente serio, porque resulta que el artículo 9 dice que son panameños por nacimiento: "3. Los hijos de padre o madre panameños por naturalización nacidos fuera del territorio nacional si aquellos establecen su domicilio en la República de Panamá, y manifiestan su voluntad de acogerse a la nacionalidad panameña a más tardar un año después de su mayoría de edad".

Esta norma es muy parecida a la del artículo 11. Lo que hace el artículo 11 es darle esa nacionalidad a los que son adoptados antes de los 7 años de edad, pero además le agrega, le exige, que cuando lleguen a su mayoría de edad, manifiesten su voluntad de ser panameños. De manera que una reforma del artículo 11 apenas si palia un poco el problema fundamental que está en el artículo 9 en su ordinal 3°. Yo había propuesto que este ordinal 3° se eliminara y que ese tipo de panameño se pasara a ser panameño por naturalización. No panameños por nacimiento sino panameños por naturalización. Agregando la cuestión de domicilio, que si son estudiantes

DR. HUMBERTO RICORD: no se les exigiría que fueran residentes domiciliados en Panamá por 5 años. Así es que en realidad, la Constitución establece 4 tipos de panameños en este caso, por la sencilla razón de que estos del artículo 11 no son panameños por nacimiento, porque la norma no lo dice así, pero si lo son los del ordinal 3°, del 9°, que son hijos de panameños por nacionalización nacidos fuera del territorio nacional si se establece su domicilio y manifiestan su voluntad cuando lleguen a acogerse a la nacionalidad, cuando llegan a ser mayores de edad. Así es que las intenciones que hemos tenido que resolver este problema, apenas si lo resuelven en parte. Y en la subcomisión exigimos prescindir, eliminar este artículo porque nos iba a envolver en un problema bastante complicado y más o menos, el problema ha surgido a propósito del artículo 11 y estamos en una situación un poco de dudas de no saber que hacer; porque entonces si no hace la exigencia mínima de que cuando lleguen a la mayoría de edad manifiesten esa voluntad, resulta que entonces van a quedar de panameños sin mayor exigencia y es un poco injusto que queden así en esa situación tan dudosa en que están hoy porque no se como todavía, fíjense, lo son panameños cuando llegan a su mayoría de edad, ahí es donde realmente determinan una mayoría de edad definitiva, mientras tanto más o menos son panameños y yo creo que le dan pasaporte como panameños a esos menores de edad, pero todavía siguen en una situación jurídica un poco imprecisa. De manera que yo creo si no buscáramos una fórmula muy clara, en realidad, a lo mejor estaríamos dando



DR. HUMBERTO RICORD: lugar a situaciones más difíciles, pero si hay la fórmula, entonces la estudiaremos.

DR. JORGE FABREGA: Me permite decretar un receso para que el Doctor Pedreschi, y el Doctor Ricord y el Licenciado José A. Sossa, coordinen o cualquiera otra persona. Campo Elías Muñoz, 5 minutos. Estamos en sesión permanente. Voy a decretar un receso para cambiar impresiones informalmente con los Comisionados.

R E C E S O

DR. JORGE FABREGA: Se les ruega a los señores Comisionados que tomen su asiento. Qué tenemos en mesa Señor Secretario?

LCDO. NANDER PITTY: Hay dos proposiciones en mesa una del Doctor Campo Elías Muñoz que propone que al artículo 11 de la Constitución actual se le adicione el siguiente párrafo:

"Para todos los efectos las personas a que se refiere este artículo se reputarán panameños por naturalización, con sujeción a las restricciones y limitaciones que establezca la Ley".

DR. JORGE FABREGA: Quiere leerla señor Secretario?

LCDO. NANDER PITTY: La del Doctor Pedreschi, dice:

Artículo 11. "son panameños por disposición constitucional los nacidos en el extranjero, adoptados antes de cumplir 7 años de edad, por nacionales panameños", si aquellos establecen su domicilio en la República de Panamá". Esta categoría de panameños tendrán los mismos derechos que los panameños por naturalización".

DR. JORGE FABREGA: Votaremos primero por la del Doctor Campo Elías Muñoz. Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 4 votos, ha sido negada.

DR. JORGE FABREGA: Tenemos la del Doctor Pedreschi.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Una pregunta al Doctor Pedreschi. Al leerse la fórmula del Doctor Campo Elías Muñoz, que agrega: "para todos los efectos las personas que se refieren este artículo se reputarán panameños por naturalización"; si eso no es lo mismo que lo que se agrega en la última parte del artículo 12 del Doctor Pedreschi? "Esta categoría de panameños tendrán los mismos derechos que los panameños por naturalización".

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Lo que ocurre es que el Doctor Campo Elías Muñoz le está agregando esto no exactamente a mi proposición sino a la Constitución actual, al artículo 11.

DR. JORGE FABREGA: Estamos en votación. Los que estén a favor del artículo 11 de la proposición del Doctor Pedreschi, que levante la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 9 votos ha sido aprobado.

DR. JORGE FABREGA: El próximo punto.

LCDO. NANDER PITTY: Estamos en las adiciones. Hay una sobre el artículo 263 propuesta para adicionar el artículo 263 reformado. Se agrega al artículo 263 reformado el siguiente inciso: "Esta disposición tiene efectos inmediatos sin perjuicios de su reglamentación por medio de ley".

DR. HUMBERTO RICORD: Esta disposición es fuera de orden porque no tiene las firmas, pero quiero explicar que cuando se adoptó esta disposición de la declaración notarial de bienes se prescindió de la fórmula que dice: "la ley reglamentará esta disposición", porque se pensó que de esta manera esa disposición sería autoejecutiva y que no quedaba sujeta a que la ley reglamentaria. Sin embargo, uno se pregunta y los que no cumplan con eso qué les sucede? Nada, porque después van a alegar que se suprimió la frase "esta disposición será reglamentada por la ley" y que no puede ser reglamentado por la ley, por lo menos se discutirá ante la Corte, si una ley puede o no reglamentar el artículo y puede ser hasta declarado inconstitucional. Entonces el problema se puede resolver diciendo que esta disposición tendrá vigencia inmediata, sin perjuicio de la reglamentación legal y queda abierta la fórmula de la reglamentación legal, si es necesario reglamentar esa disposición. Así es que en eso consiste la adición nada más.

DR. JORGE FABREGA: Continúa la discusión. Anuncio que va a cerrarse. Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 12 votos ha sido aprobada. Hay otra proposición del Doctor Ricord que dice: "Propuesta para cuando se discuta...esa es para el informe de Subcomisión. Entonces vamos al Informe de Subcomisión. Informe de Subcomisiones. Tenemos 1° el Artículo 185 que es el referente a los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la norma transitoria que se ha

LCDO. NANDER PITTY: distribuido copia a todos los Comisionados.

Nota Secretarial: Se deja constancia que el informe de Subcomisión sobre el artículo 185 dice así:

Artículo 185. La Corte Suprema de Justicia estará compuesta del número de Magistrados que determine la Ley, nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación del Organó Legislativo, para un período de diez (10) años. La falta absoluta de un Magistrado será cubierta mediante nuevo nombramiento por el resto del período respectivo.

Cada dos (2) años se designarán dos (2) Magistrados, salvo en los casos que por razón del número de Magistrados que integren la Corte, se nombre más de dos o menos de dos Magistrados. Cuando se aumente el número de Magistrados de la Corte, se harán los nombramientos necesarios para tal fin, y la ley respectiva proveerá lo adecuado para mantener el principio de nombramientos escalonados.

Cada Magistrado tendrá un suplente nombrado en igual forma que el principal y por el mismo período, quien lo reemplazará en sus faltas, conforme a la Ley.

La Ley dividirá la Corte en Salas, formadas por tres (30 Magistrados permanentes cada una.

Transitorio: Se reconoce el nombramiento de los actuales Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Para asegurar la designación sucesiva de Magistrados, por períodos que venzan en distintas fechas, los actuales Magistrados permanecerán en sus cargos hasta cuando cumplan los requisitos para su jubilación o hasta cuando sean reemplazados mediante nuevo nombramiento.

A partir del primero (1o.) de diciembre de 1985, se harán nuevos nombramientos de dos (2) Magistrados principales y suplentes, para que entren en funciones desde el 1o. de enero de 1986, en reemplazo de aquellos que hubieren cumplido los requisitos para su jubilación. Si hubiere más de dos (2) Magistrados que tuvieren ese derecho, se reemplazará a los dos (2) que tenga mayor edad.

A partir del primero (1o.) de diciembre de 1987, se harán nuevos nombramientos de dos (2) Magistrados principales y suplentes, para que entren en funciones desde el 1o. de enero de 1988, en reemplazo de los dos (2) Magistrados, que en la primera fecha, hubieren cumplido los requisitos para la jubilación, o que estuvieren más próximos a cumplirlos, de acuerdo con la legislación vigente.

A partir del 1o. de diciembre de 1989, se harán nuevos nombramientos de dos (2) Magistrados principales y suplentes, para que entren en funciones, a partir del 1o. de enero de 1990, en reemplazo de los dos (2) Magistrados que en la primera fecha, hubieren cumplido los requisitos para la jubilación o que estuvieren más próximos a cumplirlos, de acuerdo con la legislación vigente.

A partir del 1o. de diciembre de 1991, se harán nuevos nombramientos de dos (2) Magistrados Principales y suplentes, para que entren en funciones desde el 1o. de enero de 1992, en reemplazo de los dos (2) Magistrados que, en la primera fecha, hubieren cumplido los requisitos para la jubilación o que, estuvieren más próximos a cumplirlos de acuerdo con la legislación vigente.

A partir del 1o. de diciembre de 1992, se hará el nombramiento de un Magistrado y su suplente, para que entren en función desde el 1o. de enero de 1993, en reemplazo del Magistrado que a fines de 1992 se le vence su período.

En el caso de que cualquiera de los actuales Magistrados no tenga derecho a la jubilación conforme a la legislación vigente al momento en que se provea su reemplazo antes del vencimiento de su período, se le reconoce por mandato de esta disposición el derecho a continuar percibiendo sus emolumentos, inclusive gastos de representación, hasta el fin del período respectivo.

(fdo.) HUMBERTO E. RICORD, OYDEN ORTEGA, EMETERIO MILLER y MARIO GALINDO.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Solamente señor Presidente, señores Comisionados. En la fórmula relativa a la designación de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, solamente tenemos que hacerle una modificación de estilo, en el 2º párrafo, en la 2a. línea, falta salvo en los casos, ahí falta un "en" salvo en los casos en que por razón del número de Magistrados, etc., eso es de simple forma, y el verbo proveerá, bueno voy a repetirla: "Cada dos años se designarán dos Magistrados, salvo en los casos en que por razón del número de Magistrados" etc...y al final de ese mismo inciso 2º el verbo proveerá, pues el Comisionado Galindo nos trajo ahora el diccionario de anglicismos del Doctor Alfaro, en donde dice que este es un detestable anglicismo, y vamos a poner "dispondrá."

DR. JORGE FABREGA: Ahora, es discutible que sea admitir.

DR. HUMBERTO RICORD: Yo lo considero muy discutible.

DR. JORGE FABREGA: En el español antiguo se hablaba de provisiones, por ejemplo, para referirse a las disposiciones de la época de la colonia.

DR. HUMBERTO RICORD: Pero para no incurrir en ese problema lingüístico, yo no quiero decir que no estoy de acuerdo con el Doctor Alfaro, porque se levanta de su tumba, a preguntarme quien soy yo. Usamos dispondrá, y también en la otra parte, al final en la página 3 en el último párrafo, también se usa el verbo provea, y puede corregirse con "se decreta su reemplazo",...el último en la página 3, en la línea 3a., en que se provea su reemplazo,

DR. HUMBERTO RICORD: sino hay un anglicismo, entonces lo dejamos, pues, está bien, lo dejamos.

Son las únicas dos indicaciones, a más de que al final de todo este cuadro se contempló el caso del 9° Magistrado en la página 3 que se dice que a partir del 1° de diciembre de 1992, se hará el nombramiento para que comience el 1° de enero de 1993 en reemplazo del Magistrado, que a fines de 1992 se le vence su período, ese era el caso que faltaba.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Cuando dice en la 2a. línea para que entren, debe ser para que entre, no?

DR. HUMBERTO RICORD: Bueno, es el Principal y su Suplente.

Yo quiero agregar simplemente que como esta fórmula de Magistrados escalonados tiene muchas dificultades, todas las discutimos en la Siesta, si hay nuevos nombramientos de Magistrados, si son 9 Magistrados quedará un año en que hay que nombrar uno solo y ese año lo más seguro es que en ese período presidencial a lo mejor se nombran 3 Magistrados en vez de nombrar los 2 que corresponden. Por eso en el sistema básico, en la página la., en el 2° inciso dijimos que para esa situación, por razón del número de Magistrados que integra la Corte, se nombren más de 2 o menos de 2 Magistrados, que resulta que más de 2 deben ser 3, pueden ser 4, pueden ser 10 si la ley quiere poner 30 Magistrados en la Corte, y menos de 2 puede ser hasta ninguno, y no estamos diciendo; como se tenía originalmente la fórmula rara, de que no se nombrará a ninguno; eso sí es mucho más raro, es decir, más de 2 o menos de 2, y estamos previendo todos los casos, todas las situaciones.

DR. JORGE FABREGA: Bueno se cierra la discusión, se somete a votación los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 14 votos, unanimidad de los presente.

Queda además, de esto otro informe de Subcomisión, que es el Informe de la Subcomisión designada para estudiar el documento presentado por el Doctor Humberto Ricord, con fecha 1° de marzo de 1983. Los señores Comisionados tienen copia de la proposición del Doctor Ricord y tiene copia del informe de la Subcomisión. El informe de la Subcomisión tiene 4 firmas de los 5 Comisionados designados, todas estas firmas tienen reservas en cuanto a los puntos 2° y 3°. Estas reservas son de los Comisionados Emeterio Miller y Oydén Ortega. Las recomendaciones de la Subcomisión son señaladas en tres números romanos y además, de eso hay una propuesta presentada por el Doctor Ricord para este momento cuando se discuta este informe que dice: "se agrega el artículo, debe ser al artículo 29 de la Constitución de 1972, el siguiente inciso: "La ley regulará todo lo concerniente a esta materia".

DR. JORGE FABREGA: Muy bien. Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados, en realidad los tres problemas que se mencionan en este informe de Subcomisión tienen cierta concitacion polémica, pero a mi me parece igualmente que el más importante es el primero. Yo diría que en vista de que algunos miembros de la Comisión han formulado observaciones al punto 2° y 3° en gracias a que ya no caben discusiones excesivas,



DR. HUMBERTO RICORD: tal vez, se podría prescindir de estos últimos puntos y limitarnos a discutir el primero. Incluso yo como proponente, lo creo adecuado, que no discutamos los puntos 2° y 3° y nos limitemos a discutir el primer punto.

DR. JORGE FABREGA: Así lo decreta la Presidencia salvo que haya oposición del Pleno. Quisiera leer el punto 1° señor Secretario?

LCDO. NANDER PITTY: En cuanto a las normas relativas a los Tratados que en el futuro se celebren sobre el Canal, proponemos que el artículo respectivo quede redactado así y como artículo nuevo en el Título I:

Artículo \_\_\_\_\_ (nuevo) Los tratados o convenios internacionales que celebre el Organo Ejecutivo sobre el Canal de esclusas, su zona adyacente y la protección de dicho Canal, así como para la construcción de un Canal a nivel del mar, o de un tercer juego de esclusas, deberán ser aprobados por el Organo Legislativo, y luego de su aprobación serán sometidos a referendum nacional, que no podrá celebrarse antes de los cuatro meses siguientes a la aprobación legislativa.

Ninguna enmienda, reserva o entendimiento que se refiere a dichos tratados o convenios tendrán validez si no cumplen con los requisitos de que trata el inciso anterior.

Esta disposición se aplicará también a cualquier contrato que celebre el Organo Ejecutivo con alguna empresa o empresas particulares o pertenecientes a otro Estado o Estados, sobre la construcción de un Canal a nivel del mar o de un tercer juego de esclusas".

DR. JORGE FABREGA: Doctor Ricord, tiene la palabra.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

Ahora mismo está en marcha la idea de

DR. HUMBERTO RICORD: un Canal a nivel y no se sabe todavía si se va a hacer por el Estado directamente, porque hay esa posibilidad, o a través de instituciones creadas por Estados con esa finalidad, o en tercer lugar como una contratación directa del estado panameño con empresas particulares, que lo puede hacer muy bien, como lo hicieron con el Puente Van Dam u otra obra del estado panameño. Todas estas posibilidades quedan sujetas siempre a una aprobación legislativa y luego a la decisión general del pueblo de Panamá. En cuanto a aquellos contratos celebrados con empresas particulares, la norma indica al final que se refieren esos contratos a la construcción de un Canal a nivel o de un tercer juego de esclusas; es decir, no se va a referir a aquellos contratos especiales que tengan por objeto hacer una excavación o para hacer dotaciones o suministros, sino los contratos globales de construcción de un canal a nivel o de un tercer juego de esclusas. Hago estas explicaciones tratando de adelantarme en cuanto a la debida inteligencia y comprensión de este artículo, y me guardo, para la necesidad del caso, una explicación mayor de la razón de ser de esta disposición.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias Doctor Ricord.

LCDO. EMETERIO MILLER: Yo quiero felicitar al Doctor Ricord, por el artículo que ha presentado.

Porque a mí me parece que este artículo da una imagen a esta Constitución, una muy nacionalista que yo creo que es necesario para el desarrollo político de este país. Lo que sí me preocupa es el término de 4 meses. No sé si ese término

LCDO. EMETERIO MILLER: es demasiado largo, o si es posible que este término se acorte. Porque hay muchos tratados, este tratado tiene que ir a la Asamblea, debe ir a la Asamblea, entonces a lo mejor ese término fuese asfixiante en determinados compromisos internacionales que nosotros podamos adquirir en el desarrollo de los mismos tratado futuros. Así que yo no sé si es posible si el término se podría acortar o si haya una razón lógica por la cual se puso ese término de 4 meses.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados, no hay ninguna razón lógica sino histórica y es que el plebiscito anterior fue improvisado en menos de dos meses lo cual fué muy desfavorable. Entonces, sí es necesario establecer un lapso para que después de la aprobación legislativa el plebiscito sea motivo de una discusión de orden nacional. Claro que la discusión legislativa va a dar lugar también a una conmoción de esta clase, pero puede rebajarse el término. Sin embargo, el término no creo que deba ser demansiado reducido, puede ser de tres meses como mínimo.

DR. JORGE FABREGA: Puede ser de 3 meses, Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Completamente aceptable Doctor Fábrega el término de tres meses.

DR. JORGE FABREGA: Entonces se anuncia que va a cerrarse la discusión. Se cierra. Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 12 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ha sido aprobada.

LCDO. NANDER PITTY: Quedaba aquí como último punto en esto, una proposición del Doctor Ricord, que adiciona al artículo 29.

DR. HUMBERTO RICORD: Yo la retiro.

LCDO. NANDER PITTY: Retirada. Entonces hemos terminado con ese punto no tengo ningún otro. Asuntos Diferido antes de Asuntos Pendientes...

DR. MARIO GALINDO: Yo no sé en qué momento se pueda plantear el asunto a que me quiero referir. Es un tema por cierto muy caro a sus efectos. Me refiero al de la participación porcentual del Organo Judicial en el Presupuesto del Gobierno Central.

DR. JORGE FABREGA: Estamos en una fase muy especial y debemos actuar con flexibilidad.

DR. MARIO GALINDO: La norma que hemos aprobado finalmente en su parte pertinente dice: "Que al Organo Judicial y al Ministerio Público le corresponde una participación no menor del 2% del presupuesto de "Gastos Corrientes" subrayo la expresión de "Gastos Corrientes". Ocorre que en la Siesta cuando discutimos este asunto y cuando el Ingeniero Landau, tuvo a bien hacernos una explicación de cuál era la cifra que resultaba aplicar el 2% mencionado, no tomamos como base el concepto de "gastos corrientes", que ha quedado incorporado en la norma aprobada, sino que tomamos como base otro concepto totalmente distinto, que es el de "ingresos corrientes". Y ocurre que entre uno y otro concepto hay una diferencia abismal en materia de cifras. De donde resulta que si nosotros mantenemos la norma

DR. MARIO GALINDO: en su tenor actual o sea 2% del presupuesto de gastos corrientes tanto para el Organo Judicial como para el Ministerio Público, resultará que, prácticamente, no hacemos ningún aumento significativo en las partidas que se van a destinar a esas dos entidades del Estado. De manera que yo sugiero que tomemos conciencia de que realmente lo que quisimos decir, fué 2% de los ingresos corrientes, que fué la cifra que usó el Ingeniero Landau para ilustrar el debate. Pido concretamente, entonces, que se reforme la norma aprobada y que dice: "gastos corrientes" se ponga "ingresos corrientes".

DR. JORGE FABREGA: Doctor Campo Elías Muñoz.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: En una nota que leí firmada por el señor JOSE SIMPSON SIU, Director de Presupuesto de la Nación, fechada el 10. de febrero de 1983, nos informa una cifra aquí del Presupuesto del Gobierno Central, que se refiere al presupuesto de funcionamiento del Gobierno Central. De acuerdo con esta información el Ministerio Público tiene 0.65 y el Organo Judicial 0.95 o sea que ambos representarían 1.60. Así que si nosotros ponemos 2% de esta referencia, sería por lo menos 0.40 lo que representaría 2 millones de balboas de aumento. Me pregunto yo, creo que si hubiera un aumento de 2 millones de balboas, que tiene actualmente sería bastante justo? Ahora me preguntaría: no podríamos decir: el 2% del Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno Central? Porque él dice que esto es el presupuesto de funcionamiento del Gobierno Central.

DR. MARIO GALINDO: Precisamente a eso me refiero. Que el

DR. MARIO GALINDO: Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno Central es una cifra totalmente distinta a la que usamos en la Siesta, para discutir este problema.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Por eso digo, podemos decir, 2% del Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno Central, que es la información que él nos suministra aquí. No vaya a ser que estamos usando otros datos equivocados.

DR. MARIO GALINDO: Si ese es precisamente el tema que traigo a colación. Lo que apunto es que este tema fué discutido en la Siesta ampliamente y que las cifras de la Siesta, que estimamos razonables, estaban basadas sobre un 2% de los ingresos corrientes, cifras también suministradas por el Señor Contralor General de la República. Luego yo creo que, inadvertidamente, cuando reformamos la norma por última vez, en lugar de remitirnos a los ingresos corrientes nos remitimos a otro concepto de gastos corrientes, esto es, los Gastos del Presupuesto de Funcionamiento. Entonces, yo lo que quiero, es que tengamos conciencia de que lo que quisimos hacer en la Siesta no lo hemos logrado con la redacción actual de la norma. Ahora, no sé, si la explicación es clara.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Cuando originalmente aprobamos esta norma e hicimos referencia únicamente al Organo Judicial, hablamos del 2% del Presupuesto de Gastos Corrientes, tomando precisamente la cifra que usted nos señala y que establecía un 0.95% para el Organo Judicial,

LCDO. JOSE A. SOSSA: con esta información aprobamos el 2% únicamente para el Organo Judicial. Posteriormente, en la Siesta cuando se trajo la información de los ingresos corrientes del Estado, que sumaban el doble de esta cifra, se corrigió lo que ya habíamos aprobado y se agregó el Ministerio Público manteniendo el mismo 2%, lo que estamos haciendo ahora es rectificando, porque yo creo que hemos reiterado en dos oportunidades la misma intención. Y ahora lo que estamos es rectificando en base ya, a una referencia correcta en cuanto a los ingresos corrientes del Estado, cuál es el presupuesto que se debe mantener incluyendo a los dos, tanto el Ministerio Público como el Organo Judicial.

DR. JORGE FABREGA: Usted, que propondría Doctor Galindo?

DR. MARIO GALINDO: Que se tache la expresión "gastos corrientes" y se le reemplace por "ingresos corrientes".

LCDO. NANDER PITTY: Entonces, lo que está preguntando el Doctor Campo Elías Muñoz, es, qué significa en aumento una norma frente a la otra? Cuando se utiliza como base de cálculo el 2% de los gastos de funcionamiento del Gobierno, de que se está hablando de un total destinado en el presupuesto de este año para el Organo Judicial y el Ministerio Público 8 millones, 91 mil balboas, que significa 1.60 del Presupuesto de Funcionamiento. Cuando se habla del 2% de los ingresos. Diciendo que en 1982, las cifras casi son más o menos iguales, ese porcentaje del Organo Judicial y del Ministerio Público puede ser de 0.9, significa que al suprimir la palabra: gastos por ingresos,

LCDO. NANDER PITTY: se está doblando la cantidad destinada al Ministerio Público y al Organo Judicial y un poquito más. O sea en lugar de dar 2 millones más se están dando un poco más de 8 millones. La diferencia está en proporción de 8 a 2 .

DR. JORGE FABREGA: Eso es muy exagerado. Ingeniero Landau primero y después el Licenciado Endara.

ING. CARLOS E. LANDAU: Sí, yo entiendo la preocupación del Doctor Campo Elías Muñoz, yo quiero recordarle que hay una cláusula re restrictiva de los excesos del presupuesto. De manera que eso corregiría cualquiera exceso que haya sido contemplado.

DR. JORGE FABREGA: Licenciado Guillermo Endara.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Ya nada más quería, que se tuviera en cuenta, cuando se hablaba de esos millones, que estamos eliminando las vacaciones judiciales. Y eso automáticamente va a aumentar los gastos del Organo Judicial. Nada más para ese detalle, señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Algún otro Comisionado desea intervenir? Señor Secretario, quisiera leer como queda la norma.

LCDO. NANDER PITTY: El segundo párrafo del artículo 195, dice la página 7, del documento sobre el

Organo Judicial: "El Presupuesto del Organo Judicial y del Ministerio Público no serán inferiores, en su conjunto, al 2% de los ingresos corrientes del Gobierno Central".

DR. JORGE FABREGA: Muy bien, los que estén por la afirmativa que levanten la mano.



LCDO. NANDER PITTY: 12 votos. Aprobado.

PROF. CESAR DE LEON: De acuerdo con la idea. Yo creo que no debe aparecer en la Constitución.

DR. JORGE FABREGA: Esa es la idea mía. Entonces, veamos ahora lo referente a punto diferido, señor Secretario.

LCDO. NANDER PITTY: Puntos diferidos. Hay proposiciones sobre los artículos 172 y 173 dentro del Título Organo Legislativo.

DR. JORGE FABREGA: 172.

LCDO. NANDER PITTY: Sobre el 172 hay dos proposiciones. Hay una proposición del Licenciado Guillermo Endara. Debo aclarar que este artículo nunca ha sido aprobado. El artículo 172 que propone la subcomisión dice así:

Artículo 172. No podrán ser elegidos Presidente de la República:

1. El ciudadano que llamado a ejercer la Presidencia por falta absoluta del titular, la hubiere ejercido en cualquier tiempo durante los tres años inmediatamente anteriores al período para el cual se hace la elección;

2. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República que haya ejercido sus funciones en el período inmediatamente anterior por el ciudadano indicado en el ordinal 1 de este artículo".

El Comisionado Endara propone este texto:

Artículo 172. No podrá ser elegido Presidente ni Vicepresidente de la República:

1. El ciudadano que llamado a ejercer la Presidencia por falta absoluta del titular, la hubiere ejercido en cualquier tiempo durante los tres (3) años inmediatamente anteriores al período para el cual se hace la elección;

2. Los parientes dentro del 4o. grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República que haya ejercido sus funciones en el período inmediatamente anterior o los del ciudadano indicado en el ordinal 1 de este artículo;

3. El ciudadano que haya ejercido el cargo de oficial de la fuerza pública con funciones en todo el territorio nacional, en cualquier tiempo dentro de los tres (3) años inmediatamente anteriores al período en el cual se hace la elección".

El Comisionado Sossa propone: adicionar el ordinal 3 el siguiente texto:

"El ciudadano que haya ejercido el cargo de Comandante Jefe de la Guardia Nacional o de la Policía Nacional, dentro de los 3 años anteriores al período para el cual se hace la elección".

DR. JORGE FABREGA: No hay ninguna enmienda señor Secretario?

LCDO. NANDER PITTY: Además de una enmienda hay el texto de la Subcomisión de estos dos textos.

DR. JORGE FABREGA: Licenciado Endara.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Quisiera que se transcribiera en el acta el documento con el cual sustenté la presentación de mi proposición.

LCDO. NANDER PITTY: Se dejará constancia, se incorporará al acta el documento de sustentación de la proposición del Licenciado Endara.

Nota Secretarial: Se dejó constancia que el documento sustentación de la proposición Endara respecto al artículo 172 dice así:

Señor Presidente y distinguidos Colegas de la Comisión Revisora de la Constitución:

He presentado por escrito, en cumplimiento del

Artículo 7 de nuestro reglamento de debates, una moción modificativa al texto del Artículo 172 del proyecto presentado por la Subcomisión I sobre el Organo Ejecutivo. Como se puede observar, el proyecto que presento hoy es sustancialmente igual al que presentara el 15 de diciembre de 1982 y que por razón de estar el asunto sometido al estudio de la Subcomisión I, no fue considerado por el Pleno.

Paso de inmediato a sustentar mi propuesta:

1. El Artículo 172 de nuestra Constitución tiene por objeto ampliar el radio de acción del principio no reeleccionista anunciado en forma genérica en el Artículo 158. En efecto, la doctrina antireeleccionista está tan enraizada en nuestra tradición histórica que esta tradición no se limita al caso del Presidente que quiere reelegirse en Presidente, sino que también lo amplía a casos de familiar de un Presidente que quiere elegirse en Presidente, o Vice-Presidente que hubieren ejercido el cargo de Presidente que también quieran elegirse. En este sentido se encuentran los numerales 1 y 2 del Artículo 172 de la Constitución actual. A estos dos numerales la propuesta que presento agrega un tercero que dice así:

"3. El ciudadano que haya ejercido el cargo Oficial de la Fuerza Pública con funciones en todo el territorio nacional en cualquier tiempo dentro de los tres (3) años inmediatamente anteriores al período para el cual se hace la elección".

Para mí, y creo que muchos panameños, más reelección puede ser considerada la elección de un alto Oficial de la Fuerza Pública a Presidente de la República que la elección de un Presidente para el mismo cargo. Y es que desde el punto de vista de los poderes reales que existen en Panamá mucho más poder tiene un alto Oficial de la Fuerza Pública que el propio Presidente de la República. A este respecto cabe acordar el aforismo "a confesión de parte, relevo de pruebas".

2. Como recordarán, el Comisionado Dr. Roberto Alemán presentó el 9 de diciembre pasado un anteproyecto para el Título VI de la Constitución que trata el Organo Ejecutivo. En el debate general que se sostuvo el 10 de diciembre, se consideró el Artículo 172 acápite (3) y su parágrafo transitorio del proyecto. A este proyecto Alemán se le hicieron dos críticas fundamentales: (a) Que el parágrafo transitorio

personalizaba la norma constitucional y hasta se dijo que "tenía nombre propio"; y (b) que al limitar la aplicación del numeral 3 al Comandante, se prestaba para "jugadas" como las que hipotetizaba el Doctor Humberto Ricord ese mismo día.

3. La modificación que propongo toma en cuenta las dos objeciones hechas al proyecto Alemán. Por un lado se elimina el parágrafo transitorio que tanto escozor causó y por otro lado se amplía la aplicación del numeral 3 para impedir las "jugadas" sobre las que nos comentó el Doctor Humberto Ricord, y en el proyecto ya no se habla de Comandante sino de "Oficial de la Fuerza Pública con funciones en todo el territorio nacional".

4. Pasemos a considerar el fondo del asunto. Creo que todos aquí sabemos que toda sociedad organizada necesita de una Fuerza Pública para cumplir funciones muy importantes como son la de guardar el orden público y garantizar la vida, honra y propiedad de los ciudadanos. Para tal efecto la sociedad le da el monopolio legal de las armas. Pero como contrapartida la Fuerza Pública debe considerarse como fiduciaria de dichas armas, lo que significa que no es la Fuerza Pública por sí misma o por la persona de sus integrantes, quien es dueña y señora de las armas de la República. Por eso, por el carácter eminentemente fiduciario que ocupa la Fuerza Pública, es por lo que ella tiene el deber ineludible de ser una entidad profesional alejada de los ajetreos políticos, ya que esta es la única forma en que realmente esa Fuerza Pública puede servir a la República. Si a un Jefe u Oficial de dicha Fuerza Pública le surgen ambiciones políticas y desea cambiar de vocación de su profesión castrense a la de un político, entonces debe, como decimos en nuestro partido, "quitarse su uniforme".

5. En mi opinión no es aceptable que este tema quede relegado al Código Electoral y a las incompatibilidades que tradicionalmente allí se contemplan. La tradición jurídica panameña en material electoral ha traído disposiciones tales como aquellas que los funcionarios "con mando y jurisdicción en toda la República" deben retirarse de sus cargos seis meses antes de las elecciones. Para mi es completamente irreal tratar de equiparar un Ministro de Estado con un alto Oficial de la Fuerza Pública. Este último en virtud del poder real tan grande que tiene, no debe ser, en mi opinión, objeto de una simple incompatibilidad, sino que debe ser contemplado en las normas constitucionales que amplíen el concepto o la doctrina antireeleccionista".

(Fdo) Guillermo Endara

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Gracias señor Presidente, si no he entendido mal, el artículo 172 en sus ordinales 1o. y 2o.....

DR. JORGE FABREGA: Son iguales, son iguales.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Son iguales. Por lo tanto, lo que vamos a discutir es el ordinal 3o.

DR. JORGE FABREGA: Gracias. Licenciado Arosemena. Perdón, Secretario.

LCDO. NANDER PITTY: Señor Presidente, lo único que el artículo 172 no se aprobó en el momento que se sometió a discusión el informe de Subcomisión y quedó diferido. De manera que, al final cuando se vote sobre las enmiendas de adición al artículo 3o. habría que venir al 1o. y 2o. ó votar inciso por inciso, los de la Subcomisión y luego la de los dos Comisionados que han presentado proposiciones.

DR. JORGE FABREGA: Continúa la discusión. Licenciado Ortega.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Señor Presidente, señores Comisionados.  
Yo quiero nada más llamar la atención a los Comisionados, con respecto al hecho de que hace una semana aprobamos una norma, en virtud de la cual remitimos a la Ley, las condiciones de ilegibilidad para ocupar el cargo de Presidente de la República, en la cual incluimos a todos los funcionarios para no diferenciar entre los que tenían mando o no, entre Comandante de la Guardia, miembro del Estado Mayor o no. De modo, que nada más quería hacer ese señalamiento, porque ya ese es un artículo que tenemos nosotros aprobado por esta Comisión. Muchas gracias.

DR. JORGE FABREGA: Muy bien. Licenciado Miller.

LCDO. EMETERIO MILLER: Quiero reiterar que en el artículo 4o. del proyecto de reformas referente al sufragio, se aprobó una norma que es clara y señala lo siguiente: Artículo 123A. Las condiciones de ilegibilidad para ser candidato a cargo de elección popular por parte de funcionarios públicos será definida en la Ley. Esto indica que aquí hay sustracción de materia definitivamente.

DR. JORGE FABREGA: Señores, continúa la discusión, se cierra la discusión. Se somete a votación. El primero, el ordinal 1o., ya fué leído y...viene actualmente igual....

LCDO. NANDER PITTY: Es igual a las tres proposiciones, el de la Subcomisión dice así:

"El ciudadano que es llamado a ejercer la Presidencia por falta absoluta del titular, la hubiera ejercido en cualquier tiempo durante los tres años inmediatamente anteriores al período por el cual se hace la elección".

DR. JORGE FABREGA: Los que estén por la afirmativa que.....  
Como no.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Para manifestarle señor Presidente, que reitero las explicaciones y fundamentaciones que he hecho para mi proposición ampliamente conocidas por ustedes así que les relevo de oírlas otra vez.

DR. JORGE FABREGA: Queda constancia en Acta señor ecretario.  
Ahora sí vamos a votación. Ordinal 1o.

los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 13 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ordinal 2.

LCDO. NANDER PITTY: Ordinal 2. dice:

"Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República que haya ejercido sus funciones en el período anterior a los del ciudadano indicado en el ordinal 1. de este artículo.

Es igual a la proposición Endara en este punto; la proposición Sossa no tiene nada.

DR. JORGE FABREGA: Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 13 votos.

DR. JORGE FABREGA: El ordinal 3. de la proposición del Licenciado Sossa.

LCDO. NANDER PITTY: El ordinal 3. del Comisionado Sossa dice así:

"El ciudadano que haya ejercido el cargo de Comandante en Jefe de la Guardia Nacional o de la Policía Nacional, dentro de los tres años anteriores al período por el cual se hace la elección".

DR. JORGE FABREGA: Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 2 votos.

DR. JORGE FABREGA: El ordinal 3. de la proposición Endara.

LCDO. NANDER PITTY: Dice así:

"El ciudadano que haya ejercido el cargo de oficial de la Fuerza Pública con funciones en todo el territorio nacional y cualquier tiempo de los 3 años inmediatamente anteriores al período por el cual se hace la elección".

DR. JORGE FABREGA: Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

Ha sido negada.

LCDO. NANDER PITTY: Artículo 173. Sobre el artículo 173, sobre el texto propuesto por la Comisión, que tiene cinco ordinales que se refieren a las condiciones de ilegitimidad para Vicepresidente de la República, hay una proposición de enmienda del Comisionado Sossa que dice así:

"Artículo 173. adicionar ordinal 6. el texto es el siguiente:

"El ciudadano que haya ejercido el cargo de Comandante en Jefe de la Guardia Nacional o de la Policía Nacional, dentro los 3 años anteriores al período por el cual se hace la elección".

DR. JORGE FABREGA: Continúa la discusión. Anuncia que se va a cerrar. Se cierra. Lo que están por la afirmativa que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 2 votos. Ha sido negada. Entonces debía votarse todo el artículo 173.

DR. JORGE FABREGA: Se vota el Artículo 173 de la Subcomisión. Los que estén por la afirmativa que levanten la mano .

LCDO. NANDER PITTY: 12 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ha sido aprobado.

LCDO. NANDER PITTY: Entonces, en este punto si alguien tiene una proposición que se le haya olvidado, le ruego recordarlo.

DR. JORGE FABREGA: Se anuncia que después de este momento, no se admiten revisiones de proposiciones, reconsideraciones, revocatorias o reposiciones, artículos nuevos, o novedosos hasta terminar toda la materia.

LCDO. NANDER PITTY: Hay artículos diferidos y hay otra solución que



LCDO. NANDER PITTY: voy a narrar que es la de algunos artículos que están en el texto constitucional actual que tienen la frase: "Servidor Público" en lugar de "funcionario público" por eso se repartió la fotocopias de todos esos artículos para ver si la Comisión autoriza que sobre ello se haga cambio.

DR. JORGE FABREGA: Y porqué no votamos por ello Secretario?

LCDO. NANDER PITTY: Esos serían los Artículos 18, 21, 32, 40, 49, 210, 217, 258, 259, 261, 262, 266, 268 y la autorización sería solamente para que la Comisión de Estilo cambie la frase "servidor público" por "funcionario público".

DR. JORGE FABREGA: Y cualquier otra norma. Como no....

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Al hacer eso esa Comisión en este plenario significa que van hacer incluidos como artículo modificados por la Comisión?

DR. JORGE FABREGA: Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, Señores Comisionados. No sé realmente si este cambio debemos aprobarlo. No solamente quedarán esas contradicciones, sino otras también, porque en algunos caso hemos adoptado un nuevo sistema para algunas situaciones y en algunos artículos conceptualmente que no hemos tocado van a quedar yo no digo de palabras, sino contradicciones de conceptos. Yo pienso, que los artículos que hemos modificado expresamente, con la frase funcionarios públicos, los dejemos así pues hubo una reforma expresa pero aquellos que no hemos revisado es preferible no tocarlos, por más que digan "servidor público" esa es la

- DR. HUMBERTO RICORD: incongruencia que queda de una reforma parcial, porque no hemos venido a redactar Constitución nueva. Es preferible que quede esa contradicción terminológica en vez de reformar como 15 artículos para cambiar una palabra.
- DR. JORGE FABREGA: Salvo que haya un artículo que diga, que cuando aquí se entiende que por tal cosa. Eso sería en un solo artículo.
- ING. CARLOS E. LANDAU: Sobre esa materia que se está por fuerza.....
- DR. JORGE FABREGA: No, no ahora mismo estamos discutiendo la expresión servidores públicos.
- DR. HUMBERTO RICORD: Es más, para agregar a lo dicho, miren el preámbulo de la Constitución del 72, que no lo hemos tocado y hay muchas cosas que van a quedar como un recuerdo histórico.
- DR. JORGE FABREGA: Proposición Ricord que se mantenga y no se modifiquen eso. Bueno, los que estén por la afirmativa que levanten la mano.
- LCDO. NANDER PITTY: No se tocan.
- DR. JORGE FABREGA: Se advierte en el Informe.
- DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Se advierte ese informe a pesar de que advertimos esa incongruencia.
- DR. JORGE FABREGA: Que quede en el Acta.
- LCDO. NANDER PITTY: Hay una serie de artículos diferidos y hay una Comisión de Ajustes. Yo no sé si sería conveniente tomar una decisión en estos momentos sobre los artículos diferidos, o dejar que la Comisión de

LCDO. NANDER PITTY: Ajustes en el fin de semana revise todos estos artículos y entonces, en la última sesión traiga la recomendación del caso.

DR. JORGE FABREGA: Profesor De León.

PROF. CESAR DE LEON: Señor Presidente, yo no tengo en este momento ante mi vista, aunque si lo tengo aquí en un cartapacio, el inventario completo de los artículos diferidos y de las cuestiones diferidas. Pero hay uno que fue muy discutido y además, tiene una gran trascendencia y yo creo, que nosotros debemos ver hoy independientemente de que haya otro. Yo tengo en mi memoria uno que debe ser debatido por nosotros hoy, ya que hemos hecho un esfuerzo por quedarnos aquí. Ese asunto señor Presidente es el que se refiere al porcentaje de votos en una elección, o en la elección que vamos a requerir en esta Constitución para que un partido sobreviva. Ese asunto es de extraordinaria importancia, de vital importancia y no creo que deba ser remitido a que la Comisión lo vea, etc., sino que deba ser discutido aquí para decirlo. Como ya hemos discutido bastante en torno a dicho asunto señor Presidente, yo pido que se abra a discusión sobre ese asunto específico.

LCDO. NANDER PITTY: Señor Presidente, además, de ese tema que dice el Profesor De León que es el artículo 123 en el documento sobre derechos políticos, hay algunas normas en el Organo Legislativo en las cuales ha quedado espacio en blanco y se hace difícil que una Comisión de ajuste vaya a proponer las fechas porque se hace referencia a los períodos de sesiones del Organo Legislativo, etc. Si

LCDO. NANDER PITTY: me permiten alguna mención rápida de lo que aquí aparece como diferido, para ver si entonces los Comisionados toman decisiones sobre algunos de esos aspectos.

DR. JORGE FABREGA: Que pase a la Comisión de Estilo.

LCDO. NANDER PITTY: No es la de Estilo, es la de Ajustes.

DR. JORGE FABREGA: Aquí el Ingeniero Landau ha pedido la palabra un minuto.

ING. CARLOS E. LANDAU: Señor Presidente, acabo de revisar la documentación que hemos recibido sobre la materia y en el tema sobre el Organo Ejecutivo, en el artículo 164 aparecía diferidos los acápite 7 y 8 del artículo 164.

DR. JORGE FABREGA: Por qué no hacemos.....

ING. CARLOS E. LANDAU: Permítame seguir porque tengo otro tema importante que voy a mencionar.

Artículo 168, 164.....

LCDO. NANDER PITTY: Consta aquí como diferido. Esa es la labor que yo iba hacer en este momento.

ING. CARLOS E. LANDAU: Algo que también es de fondo, que aparece aquí. El artículo 168 dice lo siguiente: "El Presidente y los Vicepresidentes de la República podrán separarse de licencia cuando no excedan de 90 días donde serán concedidas por el Consejo de Gabinete para la separación por más de 90 días se requería licencia del Organo Legislativo, pero el artículo 168 bis cambia y dice: en el acápite 2. el Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional en ocasión sin pedir

ING. CARLOS E. LANDAU: licencia del cargo por un período que exceda de 10 días y no sea de 30 como la autorización del Consejo de Gabinete. Y luego habla de un período de 30 días como lo autorizaba el.....

DR. JORGE FABREGA: Vamos a solicitar al Secretario, que nos prepare la lista. Y vamos viendo sobre la marcha cuál puede pasar a la Comisión de Ajuste.

LCDO. NANDER PITTY: La Comisión de Ajustes está formada por el Doctor Mario Galindo, el Licenciado Alvaro Arosemena, el Doctor Campo Elías Muñoz, el Doctor Roberto Arosemena y el Doctor Humberto Ricord.

DR. JORGE FABREGA: Orden en la Sala.

LCDO. NANDER PITTY: En el artículo 164 en el documento sobre Organo Ejecutivo aparecen como diferidos los numerales 7 y 8 del artículo 164, con una nota que está al final en la página cinco, inciso 7. El 7. diferido dice: "Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo".

8. "Enviar al Organo Legislativo dentro de los primeros 10 días de inicio de la legislatura correspondiente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el Plan de Inversiones para el año fiscal siguiente, el Proyecto de Ley de Sueldos y en el caso de que la fecha de toma de posesión del Presidente de la República coincida con el inicio de dichas sesiones, en este caso el Presidente de la República deberá hacerlo dentro de los primeros 40 días de sesiones del Organo Legislativo".

LCDO. OYDEN ORTEGA: Yo creo que este caso, en realidad, los que estuvimos en la subcomisión del Organo Ejecutivo, lo que estábamos viendo era quién aprobaba

LCDO. OYDEN ORTEGA: también el presupuesto, si era el Organó Legislativo o era el Organó Ejecutivo, todo eso está definido y yo pienso, que no hay ningún problema con aprobar estas normas, pero si vale la pena tener cabal conocimiento de cuáles son las materias diferidas, porque yo creo, que sería conveniente, que el pleno las aprobara y saber nosotros que hemos terminado con nuestro trabajo desde el punto de vista de la aprobación de los documentos.

DR. JORGE FABREGA: La Comisión de Ajuste que labore mañana y el domingo, sin interrupción.

ING. CARLOS E. LANDAU: Solamente para llamar la atención a la Comisión que aquí en el documento que se nos ha repartido dentro del Organó Legislativo el artículo 164, acápite No. 17 va incrustado ahí para que.....

DR. JORGE FABREGA: Se siente muy inclinado a la Comisión, será incorporado a la Comisión de Ajuste. Siga señor Secretario.

LCDO. NANDER PITY: Está diferido en el mismo artículo 164, ordinal 8. que dice:

"Celebrar contratos administrativos para la celebración de servicios y ejecución de obras públicas; con arreglo a lo que dispongan esta Constitución y la Ley".

Es que no se había resuelto sobre los contratos en el Organó Legislativo cuando se tomó la decisión de diferir este texto.

DR. JORGE FABREGA: Lo sometemos a votación. Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITY: 12 votos. En el artículo 180 de la página del mismo documento, dice:

Artículo 180. "Son funciones del Consejo de Gabinete: 5o. Decretar bajo la responsabilidad colectiva de todos sus miembros el estado de emergencia y la suspensión de las normas constitucionales pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de esta Constitución".

Estaba diferido hasta que se aprobara el artículo 50.

DR. JORGE FABREGA: Lo sometemos a votación.

LCDO. NANDER PITTY: 13 votos.

PROF. CESAR DE LEON: Lo único que hay que ver ahí, si es referente al artículo 50.

LCDO. NANDER PITTY: En el documento sobre el Organo Legislativo tenemos en la página tres un artículo que dice: "El Organo Legislativo se reunirá por derecho propio, es otro que no le hemos puesto la enumeración porque es un capítulo nuevo y le vamos a poner artículo nuevo a todos esos. "El Organo Legislativo se reunirá por derecho propio previa convocatoria en la capital de la República desde el \_\_\_ de cada año hasta completar la legislatura correspondiente.

DR. JORGE FABREGA: Profesor De León.

PROF. CESAR DE LEON: Yo estoy leyendo un texto que es diferente a lo que tengo por delante y dice

así: "Artículo 133. El Organo Legislativo se reunirá cada año con derecho propio y sin necesidad de convocatoria los días del mes de.....y sus sesiones durarán.....meses divididas en dos legislaturas ordinarias de cuatro meses cada una, la primera comenzará el día....del mes de.....y terminará el día tal... y la segunda comenzará el día tal....esto es lo que se aprobó en La Siesta.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

Dr. HUMBERTO RICORD: Lo que sucede es que en La Siesta, cuando aprobamos el célebre artículo que hoy mo dificamos sobre la integración del Organo Legislativo, se aprobó también la norma que tiene el documento sin número porque hay otro documento enumerado y la disposición está en la página 3 que el Secretario leyó y dice: "El Organo Legislativo se reunirá por derecho propio, sin previa convocatoria, en la capital de la República", y eso se dejaba en blanco, "de cada año, hasta completar la legislatura correspondiente". Se dijo en La Siesta que eso estaba vinculado al otro artículo del documento sin número, que está en la página 4 y que también se acaba de leer; el Licenciado Endara, creo lo leyó. Tenemos dos artículos que debemos embonar, porque en ninguno de los dos adoptamos fechas. Tenemos que discutir la fecha y eso sí es importante y si es una cuestión de ajuste habrá la discusión, si no la tenemos ahora, la tendremos el día que nos reunamos aquí para revisar el texto final.

Dr. JORGE FABREGA: Qué proponen, qué piensan?

Lcdo. NANDER PITTY: El Licenciado Endara tenía una propuesta sobre eso.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Hay una, se puede buscar una fecha patria como el 3 de noviembre o una fecha neutra como el 10. de septiembre.

Dr. JORGE FABREGA: Doctor Ricord tiene la palabra.



Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

El asunto tiene un aspecto de funcionamiento de los Organos del Estado en realidad, porque el Organo Ejecutivo tiene que presentar el presupuesto y el Legislativo disponer de una cantidad de meses o un tiempo para poder discutirlo; es más, hemos adoptado una fórmula según la cual si el Legislativo no aprueba el presupuesto se derivan ciertas consecuencias y desde ese punto de vista sí tenemos que establecer cierta fecha a partir de la cual estos mecanismos si funcionan adecuadamente. También esto, se relaciona con la fecha, casi siempre en Panamá, la toma de posesión del Presidente de la República a lo mejor en el año 84, hay toma de po sesión, sin excluir otras y generalmente, los proyectos de presupuestos se presentan unos meses antes de que termine el año, para tomar todos los datos de la economía del Estado a través de un determinado período. Por eso los presupuestos se comienzan a confeccionar en septiembre y se tienen que aprobar, a más tardar, a fin de año en diciembre. El tiempo de la legislatura tiene que estar relacionada con todos estos problemas. De manera que yo llamo la atención sobre estos problemas para que veamos qué orden de fecha debo establecer para las dos legislaturas.

Dr. JORGE FABREGA: Profesor De León, tiene la palabra.

Prof. CESAR DE LEON: Señor Presidente, yo quería señalar una

Prof. CESAR DE LEON: idea para que se considere en el receso que señala usted y es la siguiente: que por lo menos la segunda legislatura tiene que coincidir con el fin de año, eso se cae de cajón. La segunda, en el sentido de que es la que va a considerar el presupuesto entre otras cosas, es la que va a considerar una serie de asuntos importantes que nosotros hemos aprobado; y hemos aprobado que va a durar cada legislatura cuatro meses entonces, pareciera señor Presidente, una cosa lógica es que la segunda legislatura del año empiece el primero de septiembre para ocupar septiembre, octubre, noviembre y diciembre y sería esa segunda legislatura la que tendría una función esencial la aprobación del presupuesto que le presente el Ejecutivo. Así es que esa es una idea que yo dejo planteada para que se conozca y se vea en el receso.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Coincidiendo con el Profesor De León, si nosotros cumplimos con lo que establece el artículo 133 que tenemos aprobado, que vamos a tener 8 meses de sesiones en dos períodos de cuatro meses, si nosotros comenzamos la primera el día primero de septiembre terminaría el 31 del mes de diciembre. La segunda, comenzaría entonces, el primero de marzo y terminaría el 30 del mes de junio dejando el período de dos meses de vacancia entre una y otra.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Me da la impresión, con esta fórmula, que los Honorables Legisladores van a iniciar labores antes de la nueva posesión del nuevo Presidente. Estamos previendo que el Presidente sale el 11 de octubre. Yo entiendo que va a salir el 11 de octubre.

Dr. JORGE FABREGA: Sigamos con el próximo punto, señore Secre  
tario.

Lcdo. NANDER PITTY: Hay un artículo que señala las atribuciones del Organo Legislativo. El artículo 141, tiene una nota al final del ordinal 12, que dice "ver nota al final de este artículo." La nota al final del artículo dice: "La adopción de la anterior función legislativa implicaría la adaptación correspondiente en el Organo Ejecutivo," agregándole un numeral al 164 de la siguiente forma:

"Artículo 164. Son funciones del Consejo de Gabinete:

.....

17. Negociar y contratar empréstitos; organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las leyes a que se refiere el numeral 12 del artículo 141.

Mientras el Organo Legislativo no haya dictado ley o leyes que contengan las normas legales correspondientes, el Organo Ejecutivo podrá ejercer estas atribuciones y enviará al Organo Legislativo copia de todos los decretos que dicta en ejercicio de esta facultad."

Dr. MARIO GALINDO: Lo que prevé esa norma es que mientras no se aprueben, por parte naturalmente del Organo Legislativo, las denominadas leyes cuadros, el Organo Ejecutivo pueda ejercer precisamente las facultades previstas ahí en materia de contratación de empréstitos y otras de naturaleza análoga. Esa norma efectivamente, como apunta el Secretario de la Comisión, no ha sido nunca considerada formalmente, ni mucho menos aprobada en el seno de la Comisión. Fueron aprobadas las leyes cuadros, si mal no recuerdo, pero lo que no fue aprobado es el aditamento que aclara que mientras no se promulguen las leyes cuadro, el Organo Ejecutivo tiene la facultad a que me refiero.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Yo quiero que se someta a votación esto porque es importante y estaría inconcluso.

Dr. JORGE FABREGA: Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 12 votos.

Dr. JORGE FABREGA: Entonces queda aprobado el 12 y el 164.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Quiero hacer una observación simplemente de forma para el Secretario de la Comisión. El artículo 140 después del acápite (c) tiene un comentario que dice: "el Legislador que con arreglos al inciso a, b y c ....." pero luego sigue: "d) Cuando el Diputado

Ing. CARLOS E. LANDAU: actue en ejercicio de la profesión de abogado," yo diría que hay que reordenar, poner los acápites a, b, c, el d, y después del acápite d, entonces poner la nota correspondiente a esta restricción para el Legislador y quitar la palabra "diputado" y poner la de "legislador", porque no estamos usando el término diputado.

Dr. JORGE FABREGA: Sigamos señor Secretario.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Una pregunta señor Presidente En la revocatoria de mandato se contempló la de los candidatos de libre postulación.

Lcdo. NANDER PITTY: Ese qué artículo es?

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: El 132.

Lcdo. NANDER PITTY: Son funciones administrativas del Organó Legislativo.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: La revocatoria de mandato , al final dice: "Cuando un Legislador principal o suplente haya sido elegido mediante postulación libre estará sujeto a la revocatoria de mandato según establezca la ley." Yo supongo que este artículo, la primera parte hay que quitarla.

Dr. JORGE FABREGA: Los que estén por la eliminación, que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 9 votos, eliminado.

Lcdo. NANDER PITTY: Página 9: Son funciones administrativas del Organo Legislativo, el numeral 9 tiene unos espacios en blanco.

El artículo 143 hace referencia a un artículo que podría buscarse.

Prof. CESAR DE LEON: Entonces hay que quitar la nota.

Lcdo. NANDER PITTY: Bueno sí hay que quitar la nota, ya se aprobó el artículo.

Dr. JORGE FABREGA: Va para la Comisión de Estilo. Sigamos señor Secretario.

Lcdo. NANDER PITTY: Hay dos más sobre el Organo Legislativo.

Prof. CESAR DE LEON: Señor Presidente, quiero llamar la atención nada más que hay que ponernos de acuerdo con lo que se dice en la página 11, en el artículo 146 con lo que hemos aprobado últimamente. Dice así el artículo 146: "Las leyes serán propuestas: a) Cuando sean orgánicas, b) Cuando sean ordinarias", allí hay que hacerle una reforma que hemos aprobado en el día de hoy.

Lcdo. NANDER PITTY: Todas las adiciones serán incorporadas a cada uno de los documentos. En el documento sobre el Organo Judicial yo tengo como diferido el artículo 197-A, aquí se refiere a esa particularidad.

Lcdo. NANDER PITTY: Originalmente había dos artículos que fueron diferidos para buscar una nueva fórmula en el Hotel La Siesta en la primera ocasión se aprobó el texto que aparece como 197, en la página 8 de este documento que fue propuesto por el doctor Ricord. En el Acta no hace ninguna referencia al artículo 197-A que tácitamente podría entenderse que ese 197 reemplaza los dos que tenían discrepancia pero como todavía no aparece en Acta que se tomó ninguna decisión sobre ello, yo voy a leerles el que se aprobó en La Siesta que es el 197 y el que aparece como diferido. El 197 dice: "Las leyes procesales que se aprueben se inspirarán entre otros en los siguientes principios: a) Tipificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismo; b) El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial." Los que aparecen como diferidos aquí sin decisión, de acuerdo con las actas, dice así, el 197-A:

"Artículo 197-A. El Juez al proferir sus decisiones debe tener en cuenta que el objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial y con este criterio debe aplicarse e interpretarse las disposiciones legales. El Juez no sacrificará su responsabilidad de administrar justicia por la sola omisión de formalismos."

Dr. HUMBERTO RICORD: Había dos artículos originalmente, luego en la Subcomisión refundimos el 197-A y el 197. Fíjense ustedes que el b) dice que uno de

Dr. HUMBERTO RICORD: los principios, el objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial y aquí en el 197-A dice: el objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial. Es lo mismo. También la simplificación del formalismo dice: el Juez no sacrificará su responsabilidad de administrar justicia por la sola omisión de formalismos. Por ello el artículo 197-A dice: simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos. Yo recuerdo que aquí presentamos la objeción de que la Constitución no debía decirle al Juez que dicte una sentencia en esta forma, porque todas las sentencias serían objeto de recursos por inconstitucionales y en realidad, lo que aquí cabe es considerar que el 197-A quedó dentro de lo que se pudo sintetizar en el 197, porque esa fue la reforma que se adoptó.

Dr. JORGE FABREGA: Perdón, como quedaría el 197?

Dr. HUMBERTO RICORD: El 197-A se refundió en el 197 para pasarlo como principio de la ley procesal, pero no como mandato a los jueces.

Lcdo. NANDER PITTY: La duda de la Secretaría consistió en lo siguiente: lo que sucedió fue que cuando la Subcomisión rindió su informe preparó un documento y el documento dice "inventario", entonces transcribe y propone la norma 197, pero este documento no hizo ninguna referencia al



Lcdo. NANDER PITTY: 197-A y yo no me sentía autorizado para desaparecer ese 197-A, por eso quería la autorización de la Comisión para eliminar ese 197-A.

Dr. JORGE FABREGA: Para tacharlo?

Lcdo. NANDER PITTY: Sí ese fue el entendimiento.

Dr. JORGE FABREGA: Sí esa es una materia distinta. Pero si ustedes consideran que se discuta, a ello procederemos.

Dr. HUMBERTO RICORD: Es que nosotros consideramos que son iguales.

Dr. JORGE FABREGA: Queda eliminado.

Lcdo. NANDER PITTY: Votación pues

Dr. JORGE FABREGA: Los que estén por la eliminación que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 10 votos

Dr. JORGE FABREGA: Que quede constancia de mi más enérgica protesta por la eliminación.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Acompaño al Presidente.

Lcdo. NANDER PITTY: El Ministerio Público. El artículo 200 se había dejado para fijar el período

Lcdo. NANDER PITTY: del Procurador de la Nación y el Procurador de la Administración hasta que se tomara una decisión, por eso hay un espacio en blanco.

Dr. JORGE FABREGA: Los que estén por la afirmativa de 10 años que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 12 votos, señor Presidente.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, en la norma sobre el Procurador hay que hacer una observación. Ahí dice que el Procurador será nombrado igual que los Magistrados de la Corte, con una pequeña diferencia que los Magistrados de la Corte son nombrados escalonadamente... Lean el artículo.

Lcdo. NANDER PITTY: El artículo 203, dice así:

"Artículo 203. El Procurador General de la Nación y el Procurador de la Administración y sus suplentes serán nombrados en igual forma que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia."

Dr. JORGE FABREGA: El Procurador General de la Nación y el Procurador de la Administración y sus suplentes serán nombrados en igual forma que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Una cosa es serán nombrados igual y otra cosa es serán nombrados por el mismo funcionario, son dos cosas completamente distintas,

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: yo creo que vale la pena aclarar eso.  
Eso no está bien.

Dr. JORGE FABREGA: Los que consideran que está claro, que  
levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 9 votos.

Dr. JORGE FABREGA: Está claro, más adelante se reitera.

Lcdo. NANDER PITTY: Derechos Políticos. El Sufragio. Artículo  
lo 123-B, aparece diferido de acuerdo a  
las actas y dice:

"Artículo 123-B.Todas las elecciones populares  
para elegir más de un candidato se verificarán  
atendiendo el principio de la representación  
proporcional."

Dr. JORGE FABREGA: Bueno, los que estén a favor de la elimi-  
nación que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: Fecha de legislatura y porcentaje.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: En porcentaje yo le pongo 5%, porque  
es máximo, es un tope, es un mínimo,  
es un máximo.

Prof. CESAR DE LEON: Yo voy a proponer un 3%,

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ; El 3% va a representar 24.000 después  
de las elecciones, y no se justifica  
que sea menos que la reserva indígena.

R E C E S O

Dr. JORGE FABREGA: Bueno se reinicia.

Lcdo. NANDER PITTY: Bueno, vamos a terminar de decir, lo que falta ahí. Vimos el documento del Organo Legislativo, y sabemos que ahí hay que llenar el espacio en blanco, referente a la fecha de inicio y de finalización de cada legislatura. En el documento sobre Derechos Políticos y el Sufragio, aparece como diferido el artículo 123-B, que se leyó ya. Sobre eso queríamos tomar una votación para ver si se aprueba o no se aprueba ese artículo. Señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: el artículo 123-B, dice así:

"Artículo 123-B. Todas las elecciones populares para elegir más de un candidato, se verificarán atendiendo al principio de la representación proporcional."

Lcdo. NANDER PITTY: 10 votos, aprobado. El 123-C, dice así:

"Artículo 123-C. Los partidos políticos, expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política, sin perjuicio de la postulación libre en la forma prevista en la Ley.

La Ley reglamentará el reconocimiento y subsistencia de los partidos políticos, sin que en ningún caso, pueda establecer que el número de los votos necesarios para su subsistencia sea superior al \_\_\_\_% de los votos válidos emitidos en las elecciones para Presidente, Legisladores o Representantes de Corregimientos, según la votación más favorable al Partido."

Dr. JORGE FABREGA: Alguien propone.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Yo propongo 5%. Hay que ver el porcentaje de qué, porque ahí hay un espacio en blanco.

Lcdo. NANDER PITTY: "\_\_\_% de los votos válidos emitidos en las elecciones para Presidente, Legisladores o Representantes de Corregimientos, según la votación más favorable al Partido."

Dr. JORGE FABREGA: El Profesor De León propone 3%. Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano, por el 3%.

Lcdo. NANDER PITTY: 2 votos

Dr. JORGE FABREGA: Ha sido negada.

Lcdo. NANDER PITTY: El doctor Muñoz, propone 5%.

Dr. JORGE FABREGA: 5%, los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 9 votos, ha sido aprobado. Bueno 5%. Entonces ahora díganme la fecha de la legislatura.

Dr. JORGE FABREGA: La fecha, la que propuso Landau.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Nada más un comentario. Pensando en la práctica, el presupuesto hay que a aprobarlo, digamos a más tardar en diciembre, no sería lógico que se varíe un poquito, en vez del primero de septiembre, pongamos el primero de octubre para instalarse, entonces nos iríamos hasta el 31 de enero; pensando también que el mes de marzo, es sumamente pesado, pienso yo para elaborar y entonces correríamos el segundo período para el primero de abril, al 31 de julio.

Dr. JORGE FABREGA: Licenciado Miller, tiene la palabra.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Si, señor Presidente, yo creo que aquí tenemos que plasmar una fecha determinada. Yo estoy partiendo del hecho de que la toma de posesión para Presidente de la República, va a ser el 11 de octubre de 1984. Entonces, que quiere decir eso, si nosotros no estamos partiendo de ese hecho, tenemos primero que determinar si la Asamblea Legislativa, va a tomar posesión antes o después, de la toma de posesión del Presidente de la República, para poder señalar una fecha definitivamente. Yo personalmente creo, que no debe tomar posesión antes que el Presidente de la República. Nosotros tenemos que aclarar primero esa situación.

Dr. JORGE FABREGA: Ingeniero Landau tiene la palabra.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Lo que en esa materia habíamos pensado es lo siguiente. Para el aspecto de la toma de posesión de esta primera legislatura y cambio de Presidente, podríamos establecer un artículo transitorio en la Constitución, haciendo alusión específica a esa toma de posesión del Presidente y de la legislatura, pero podemos fijar ya para las siguientes etapas esas fechas que se han mencionado anteriormente que parecen ser funcionales.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Para establecer un diálogo. Bueno, lo que yo veo ahí es que un artículo transitorio implicaría acortarle el período presidencial.

Ing. CARLOS E. LANDAU: No, no, específico, para dejarlos terminar a todos. En este 84....

Lcdo. EMETERIO MILLER: Caería el período para el próximo?

Ing. CARLOS E. LANDAU: Exactamente.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, esto también está vinculado a la fecha de las elecciones.

Por qué? Porque no parece conveniente que entre la fecha de elección de un Presidente y de unos Legisladores, que aquí se ha dispuesto que sean el mismo día, transcurra un tiempo demasiado largo. Las elecciones, normalmente en Panamá, son en el mes de mayo, y lo más seguro es que en el 84, más o menos sean por el mes de mayo, porque de otro modo no habría

Dr. HUMBERTO RICORD: ni siquiera un año de preparación de todo lo que es la campaña electoral.

Yo pienso que se debe ver esto desde un punto de vista orgánico, en el sentido de que un Presidente electo en mayo, tiene junio, julio, agosto, para prepararse, pero darle cuatro meses o cinco meses, ya parece excesivo entre una elección y la posesión. Tenemos dos opciones: o comienza en septiembre o comienza en octubre. El Ingeniero Landau ha hablado del mes de marzo en cuanto a la siguiente legislatura, pero yo pienso que se debe coincidir la toma de posesión de Presidente y el comienzo de la Asamblea Legislativa, por lo que tendríamos principalmente dos opciones o septiembre u octubre. Ahora, yo prefiero que sea septiembre, porque por razón del tiempo que va entre lo que es normalmente la elección en Panamá y la toma de posesión del Presidente, cuatro meses es demasiado. Esos cuatro meses son para que la gente conspire, no digo, ahora, sino hacia el futuro; es mucho tiempo, surgen muchos problemas, podríamos optar por el mes de septiembre, pero si se opta por el mes de octubre, lo mismo da que el Presidente actual, pierda once días o pierda un mes y once días. Y eso no ofrece ningún problema jurídico, porque, un artículo transitorio puede disponer que el próximo Presidente tome posesión en tal fecha. Pero además, también se debe indicar en un artículo permanente, que la Comisión de Ajuste presentará o que podemos adoptar ya, una disposición permanente, que se ha quedado; yo no digo, que con vacío, en cuanto que lo



Dr. HUMBERTO RICORD: hayamos dejado expresamente con vacío, sino, que no hemos pensado en ese problema; hay que señalar en la Constitución el día en que debe tomar posesión el Presidente de la República. Así es que podemos hacerlo permanentemente y adoptamos el ajuste en un artículo transitorio y si adoptamos septiembre, el Presidente actual, pierde mes y medio y si adoptamos octubre, el Presidente actual pierde once días. Así es que más o menos, creo que podemos ir acercándonos a una solución.

Prof. CESAR DE LEON: Me permite señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Como no, Profesor De León.

Prof. CESAR DE LEON: Yo quiero enfocar este asunto, desde otro ángulo, pero con base en lo que hemos aprobado. Nosotros hemos aprobado, en algún lugar, no recuerdo ahora el artículo, que el año fiscal empieza el 1.º de enero, no recuerdo el artículo señor Presidente, pero creo que es así.

Dr. JORGE FABREGA: Eso es en materia de Presupuesto.

Prof. CESAR DE LEON: De Presupuesto, si de Presupuesto, a eso me refiero. Y además, dice en lo que se refiere a presupuesto, lo que hemos aprobado dice lo siguiente: "Artículo tal, no tiene todavía número. Si el proyecto de Presupuesto General del Estado, no fuere votado a más tardar el primer día del año fiscal correspondiente,

Prof. CESAR DE LEON: entrará en vigencia el proyecto propuesto por el Organo Ejecutivo, el cual lo promulgará mediante Decreto, aprobado por el Consejo de Gabinete. Es decir, si el Presupuesto, tiene que entrar en vigencia el 1.º de enero, se entiende que tenemos que darle a la Legislatura que lo va a aprobar un tiempo determinado. Pensemos eso por un lado. En otras palabras, si fuese once de octubre, entonces habría únicamente entre la toma de posesión de la Asamblea Legislativa, y el 31 de diciembre, un espacio agónico, es decir, un lapso muy pequeño. Primera cosa, pero eso se agrava, porque hemos aprobado, señor Presidente, lo siguiente: si ahora leo algo referente al Organo Ejecutivo, dice así: "enviar al Organo Legislativo, dentro de los primeros diez días de inicio de la Legislatura correspondiente, el Presupuesto de Rentas y Gastos, el Plan de Inversiones para el año fiscal siguiente y el proyecto de Ley de Sueldos, si lo juzgare conveniente." Y es aquí lo que yo quiero señalar, salvo en el caso de que la fecha de toma de posesión del Presidente de la República coincida con la iniciación de dichas sesiones; y subrayo, yo ahora, en este caso el Presidente de la República, deberá hacerlo dentro de los primeros cuarenta días de sesiones de la misma, es decir, a finales de diciembre, entonces, como se entiende, una cosa con otra. Si nosotros ponemos once de octubre, va a ocurrir que el Presidente tiene cuarenta días para presentar el Presupuesto, es decir, puede presentarlo el 15, vamos a decir, el último día de noviembre o cerca.

Lcdo. EMETERIO MILLER: El primero de septiembre.

Prof. CESAR DE LEON: Entonces, como el Legislativo tiene que aprobarlo antes del 10. de enero, entonces, tendría el Legislativo, que proceder en unos días para aprobar el Presupuesto. A mí me parece que todo eso es un disparate; de modo que atendiendo a las normas que estamos nosotros manejando, no parece sensato poner como toma de posesión del Presidente y de los miembros de la Asamblea Legislativa el 11 de octubre. No parece estar de acuerdo con lo que hemos aprobado y yo estoy leyendo los textos que hemos aprobado. Yo he leído un texto del Organo Ejecutivo y he leído un texto de Hacienda Pública. Tenemos que ponernos de acuerdo sobre esas cosas, por eso yo sugería que una Legislatura empiece el 10. de septiembre o algo así, para que haya un espacio por cierto suficiente para que se ponga en ejecución lo que hemos aprobado. Señor Presidente, eso es lo que yo quería decir.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias profesor De León. Doctor Ricord

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, aprovecho esta circunstancia para aludir a que en todo lo que hemos aprobado hay pocos problemas de esa naturaleza porque como hemos ido aprobando por partes, quedan desajustes en varias normas, desajustes de tiempo, desajustes de conceptos, desajustes de normas, contradicciones; y en la Comisión

Dr. HUMBERTO RICORD: respectiva trataremos de presentarle al Pleno el ajuste de todas esas situaciones. Ahora, yo creo que algunas de estas cuestiones deben ser discutidas en el Pleno, porque es preferible aprovechar el momento actual para hacerlo y tener ideas más claras.

Nosotros podemos, hipotéticamente, establecer cualquier fecha para la toma de posesión de un Presidente o cualquier fecha para que se inicie el Organo Legislativo. Por qué? Por que eso nos obligaría entonces a corregir las otras disposiciones que hemos aprobado ya y la Comisión de Ajuste diría: como ustedes decidieron que el Presidente tomara posesión del 10. de diciembre, entonces vamos a tener que modificar la Legislatura si es así. Sin embargo, yo creo que en razón de lo aprobado, y en razón de todas las situaciones que hemos expuesto parece lo más adecuado que la fecha de iniciación de las sesiones sea el 10. de septiembre.

Dr. JORGE FABREGA: Los que estén a favor del 10. de septiembre que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 8 votos, no ha sido aprobado.

Dr. JORGE FABREGA: Yo diría que pudiéramos llegar hasta aquí porque lo que nos falta ya en realidad es la fecha de la Legislatura y entonces dejar que este fin de semana funcione la Comisión de Estilo y la Comisión de Ajuste y en cuanto a esto, la Comisión de Ajuste puede pensar en alguna

Dr. JORGE FABREGA: fórmula y hacer un plenario, digamos el día martes para decidir ese tema, con lo cual entonces ya sería lo último que se ventilaría. Entonces habría lugar a proponer. Hay que dejar que la fórmula para los ocho casos esos y entonces se podría revisar el estilo del resto de la norma y los otros ajustes que nos hemos referido a ellos en el transitorio también, es posible, la Subcomisión de Estilo es suficiente para pensar en distintas fórmulas.

Dr. JORGE FABREGA: Con esto terminan las sesiones de trabajo de la Comisión. Quedan sólo pendientes lo referente al ajuste de las fechas, a las Comisiones de Estilo y de Reajuste. Fuera de eso no hay nada absolutamente pendiente, de reconsideraciones, temas pendientes, etc. Quisiera señalar si hay algo pendiente todavía.

Prof. CESAR DE LEON: Yo quisiera señalar si todavía queda pendiente la forma cómo se va a asumir, el informe que vamos a presentar.

Dr. JORGE FABREGA: Los que estén con la advertencia, que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 17 votos. Nos reunimos el martes.

Dr. HIRISNEL SUCRE: Señor Presidente, es simplemente para

Dr. HIRISNEL SUCRE: expresarle a los Comisionados mi preocupación en torno a lo aprobado sobre el Organo Legislativo. Esa preocupación creo que ha llevado a una confusión a los miembros de la actual Asamblea y del Consejo Nacional de Legislación al sostener algunos miembros de ésta que automáticamente después del referendun, las funciones de la Asamblea y del Consejo Nacional de Legislación cesan. Yo creo que todos hemos entendido que eso no es así. Pero me parece a mí que para que se aclare esto, sea usted señor Presidente o la Comisión que haga un comunicado o una aclaración al respecto.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, aquí se aprobó un artículo transitorio que dice que la ley de elecciones será aprobada por el Consejo Nacional de Legislación.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: La gente así en esta forma no la entiende. Tiene que haber una declaración del Presidente explicando o algo así.

Dr. HIRISNEL SUCRE: Existe ya un problema a nivel interno de la Asamblea, que yo creo que se aclararía.....

Dr. JORGE FABREGA: Para ver como sería la declaración, en el sentido.... Una entrevista yo lo

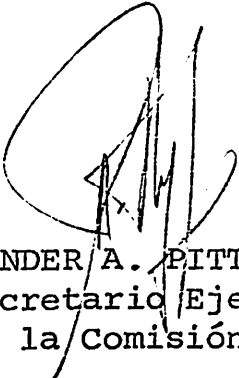
Dr. JORGE FABREGA: diría. Entonces hasta cuando sesionaría el actual Consejo Nacional de Legislación? El martes preparamos las declaraciones, yo la hago.

Prof. CESAR DE LEON: La respuesta debe ser más condicionada. debe ser el referendum entonces.

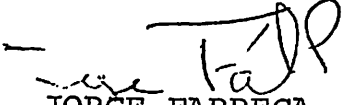
Lcdo. OYDEN ORTEGA: Una cosa que aclaro también. El Consejo Nacional de Legislación actual y la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos tendrán las funciones y atribuciones señaladas en la Constitución, salvo aquéllas que sean aprobadas con el referendum, hasta que entre en función la Asamblea Legislativa.

Dr. JORGE FABREGA: Oydén, el martes voy a designar una pequeña Comisión para que me prepare un proyecto, no de comunicado porque se ve fuera de lugar un comunicado, sino de una entrevista que me hagan, entonces yo lo aclararé. El martes a las 2 de la tarde, salvo la Comisión de Estilo.

No habiendo mas nada que tratar se levanta la sesión.



NANDER A. PITY V.  
Secretario Ejecutivo  
de la Comisión Revisora



JORGE FABREGA  
Presidente de la  
Comisión Revisora